

529
24



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

INOPERANCIA DEL SALARIO MINIMO EN
LA ACTUALIDAD



T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A I
SAUL MARTINEZ MORALES



MEXICO, D.F.

JULIO DE 1992

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INOPERANCIA DEL SALARIO MINIMO EN LA ACTUALIDAD

	Pág.
INTRODUCCION.....	1
CAPITULO 1. ANTECEDENTES HISTORICOS	
1.1 Epoca Precortesiana.....	4
1.2 Epoca Colonial.....	8
1.3 México Independiente.....	33
1.4 Constitución de 1857.....	39
1.5 Revolución de 1910.....	39
1.6 Constitución de 1917.....	41
CAPITULO 2. CONCEPTOS GENERALES	
2.1 Concepto Doctrinal del Salario.....	46
2.2 Concepto Legal del Salario.....	52
2.3 Salario en Efectivo.....	54
2.4 Salario en Especie.....	55
2.5 Salario Justo.....	58
2.6 Salario Remunerador.....	60
2.7 Salario Mínimo General.....	62
2.8 Salario Mínimo Profesional.....	65

2.9 Salario Mínimo del Campo.....	68
-----------------------------------	----

**CAPITULO 3. EL SALARIO MINIMO COMO UNICA PERCEPCION
DE LAS CLASES BAJAS.**

3.1 El Salario Como Unico Sosten de las Clases Bajas.	70
3.2 Falta de Poder Adquisitivo de los Trabajadores...	72
3.3 Equilibrio Inexistente entre Salarios y Precios..	77

CAPITULO 4. COMISION NACIONAL DE SALARIOS MINIMOS.

4.1 Antecedentes Jurídicos de la Comisión Nacional de Salarios.....	85
4.2 Quienes Integran la Comisión Nacional de Salarios	88
4.3 Funciones de la Comisión Nacional de Salarios....	93
4.4 Elementos que Toma en Cuenta la Comisión Nacional de Salarios Para Determinar el Salario.....	106

CAPITULO 5. INOPERANCIA DEL SALARIO MINIMO.

5.1 Objetivo del Salario Mínimo.....	110
5.2 Inefectividad del Salario Mínimo.....	127
5.3 Infimos Aumentos a los Salarios.....	128
5.4 Exorbitantes Aumentos a los Precios.....	132

5.5 Necesidades de Actualizar los Salarios para un Me jor Nivel de Vida del Tarbajador.....	133
CONCLUSIONES.....	138
BIBLIOGRAFIA.....	144

INTRODUCCION

La presente exposición es con el fin de analizar y demostrar la inoperancia del Salario Mínimo en la Actualidad.

Nos daremos cuenta como a través del tiempo el Salario ha estado muy por debajo de las necesidades de los trabajadores; para analizar lo anterior empezaremos a partir de la época precortesiana, en específico con la cultura Azteca, para posteriormente hablar del Salario en la época colonial, y así sucesivamente hasta llegar a lo que consigna la Constitución y la Ley de la materia, con respecto al salario.

Más adelante hablaremos sobre las diferentes concepciones del Salario; esto para hacernos una idea general sobre el significado del Salario, haciendo especial énfasis a lo que señala la Constitución y la Ley Federal del Trabajo al respecto.

Hablaremos también de la importancia que tiene el Salario Mínimo para las clases mayoritarias y de la desactualización de que es objeto dicho Salario en perjuicio de los trabajadores.

Analizaremos la estructura y funcionamiento de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, así como los procedimientos

tos que lleva a cabo para la fijación del Salario, lo anterior es para comprobar si la Comisión cumple con lo señalado por la Constitución y por la Ley.

Por último hablaremos de la inoperancia del Salario Mínimo, analizando el objetivo de dicho salario y estableciendo en que medida se cumple con lo señalado por la Ley Federal del Trabajo al respecto; incluiremos también un análisis con respecto al Pacto de Estabilidad y Crecimiento Económico (PECE), para estudiar el objetivo y el beneficio, o en su caso el perjuicio que ocasiona a las clases mayoritarias.

En el mismo orden de ideas hablaremos del porque consideramos inoperante el Salario Mínimo, así como del evidente rezago de que es objeto en comparación con los precios.

CAPITULO 1

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS

En el presente capítulo hablaremos sobre la forma en que se llevaba a cabo el pago del salario en la cultura azteca.

Posteriormente hablaremos del salario en la época colonial, tocaremos los puntos referentes al sistema de repartimiento, al sistema de la gañanía y al peonaje así como la forma de pago de los mismos.

Hablaremos también sobre las reformas más trascendentales de la Constitución de 1857, que fue una de las más adelantadas en esa época ya que logró desbaratar el poder de la Iglesia y separar a esta del estado.

Así mismo hablaremos del movimiento revolucionario, de 1910 y de los antecedentes del salario mínimo que surgieron en dicho movimiento.

Por último hablaremos de la Constitución de 1917, y de las ideas sobre el salario mínimo plasmadas en esta, en la cual se adoptan bases intervencionistas del estado de carácter netamente socialistas, y en especial de protección al salario.

1.1 Época Precortesiana

Haciendo un estudio de la época precortesiana nos encontramos con que hay muy poca información al respecto, debido a que son muy pocos los estudios que nos hablan sobre este punto, ya que las principales fuentes que se tienen proceden de los misioneros o de los propios conquistadores que las han deformado según sus conveniencias.

En este estudio de la época precortesiana tomaremos como referencia a los Aztecas que era la cultura que predominaba sobre los demás, antes de la llegada de los Españoles.

Los Aztecas ocupaban el territorio de Anáhuac aunque sus dominios los extendieron muy al sur de México.

La economía de los Aztecas ya no era sólo de tipo familiar, ya que comerciaban no sólo entre los pobladores del Anáhuac, sino que realizaban intercambio de mercancías con -- pueblos que se encontraban distantes.

El pueblo Azteca se componía del común del pueblo o macchuales y por los nobles y señores. Los macchuales constitufan a la clase trabajadora y los señores representaban a la clase privilegiada, a aquellos para quién el común del pueblo tenía que trabajar y satisfacer todas sus necesidades y den -

tro de estos se encontraban los guerreros y los sacerdotes.

La clase de los guerreros era la más privilegiada, incluso el rey debía pertenecer a esta y era necesario que tuviera en su haber innumerables batallas y sobre salir entre los demás guerreros. Puede decirse que todos aquellos que tenían un cargo en la administración del gobierno pertenecían a la clase de los guerreros.

Fundamentalmente la clase guerrera se dedicaba a gobernar y a hacer la guerra, esta última actividad muy importante entre los Aztecas ya que por naturaleza ellos eran guerreros, así que lo mismo hacían la guerra por defenderse, que por conquista o hacían la guerra para obtener prisioneros y ofrendárselos a sus Dioses.

La clase de los sacerdotes no era menos importante, ya que éstos eran los que se comunicaban con los Dioses y llevaban a cabo las ceremonias religiosas, se puede decir que la clase de los sacerdotes eran los consejeros de los guerreros quienes gobernaban, ya que los primeros comunicaban a estos lo que los Dioses deseaban que se hiciera. Además los Aztecas eran muy temerosos a la ira de sus Dioses y por temor a que éstos los castigaran hacían cuanto los sacerdotes les pedían para tenerlos contentos y así tenemos que con éste fin llevaban a cabo sacrificios de doncellas y de los prisioneros

que capturaban con ese fin.

La clase de los guerreros y la de los sacerdotes eran clases que llevaban a cabo una verdadera explotación sobre el común del pueblo ya que estas clases no realizaban otra actividad que las que mencionamos anteriormente.

Además de los nobles y señores existían otra clase que gozaba de ciertos privilegios y estos eran los comerciantes que ejercían el control directo de los mercados y regulaban el comercio.

Esta clase de comerciantes llevaban a cabo un servicio muy importante para los guerreros ya que realizaban viajes constantes a otros pueblos con el fin de intercambiar sus mercancías y de paso obtenían información que era de mucha utilidad para los guerreros.

La actividad principal del común del pueblo era la agricultura aunque también había entre los Aztecas artesanos, los artesanos de un mismo oficio formaban una asociación semejante a la corporación. (1)

(1) CASTORENA, J. Jesús. Manual de Derecho Obrero. Sexta edición. Jaris. México. 1984. pp. 36 a 40.

Los macehuales o común del pueblo estaban obligados además de trabajar para las clases privilegiadas a confeccionar los vestidos de éstas así como construir sus casas y cultivar sus heredades, aunque cabe aclarar que estas obligaciones en la mayoría de los casos eran retribuidas.

Entre los Aztecas no se veían con malos ojos la práctica de algún oficio, por el contrario, según la importancia del oficio que se practicase eran los privilegios a que se hacían acreedores, tal es el caso de los comerciantes.

Aunque con características distintas a la romana, la esclavitud entre los Aztecas sí se dió, pero el hombre no por este hecho se le consideraba como cosa. Es decir, el esclavo no se consideraba propiedad del señor. En términos generales podemos decir que la esclavitud entre el pueblo Azteca se reducía únicamente a la pérdida de la libertad y esto se debía, en ocasiones como condena por la comisión de un delito o simplemente por que así lo deseaba el esclavo, ya sea para pagar una deuda o para que tuvieran acceso los macehuales a los centros de cultura que preparaban para la carrera religiosa o para la guerra. (2)

Cuando un esclavo quería dejar de serlo lo lograba

(2) Ibidem. pp. 39 y 40

con el hecho de refugiarse en el templo dando a conocer su repudio a la esclavitud.

En lo que se refiere al salario, los Aztecas no recibían un salario propiamente, sino que trabajaban a cambio de una participación del producto recibiendo una parte determinada de la cosecha cuando eran labores del campo, o recibían pago en especie en labores de otra índole.

1.2 Epoca Colonial.

Debido al descubrimiento de yacimientos de plata en Zacatecas se pobló esta zona de gente española, la plata fue el incentivo que atrajo a los colonos españoles hasta esos territorios desérticos en su gran mayoría y que se encontraban habitados por bandas nómadas cuya economía no ofrecía incentivo alguno para los conquistadores, la plata fue el elemento que movió las voluntades y gracias a esto se llevó a cabo la colonización de los territorios situados más allá de los límites de mesoamérica.

Esta zona pronto adquirió gran importancia debido a los subsecuentes descubrimientos de nuevos minerales, pero las minas no producían a toda su capacidad debido a la falta de mano de obra, los dueños de las minas pronto se dieron cuenta que su producción no sólo dependía de la riqueza de sus mi

nas sino también y en primer lugar de la mano de obra disponible, ya que muy poco o de nada servía descubrir un yacimiento si no se contaba con la gente necesaria para su explotación. Un problema grave si se toma en cuenta que la zona del altiplano norteño contaba con muy poca población y sobre todo con gente que se mostraba renuente a toda acción de sometimiento a un régimen de explotación directa.

Muchas minas vieron frenada su producción debido a este fenómeno. Por consecuencia los dueños de las minas se empeñaban en conseguir mano de obra de donde fuera, aunque esto traía consigo múltiples problemas.

En un principio los dueños de las minas intentaron obtener su fuerza de trabajo o por lo menos una parte, de esa misma zona, y esto se logró en la medida en que se obligó a los nómadas originarios de esta área geográfica a asentarse en aquellas tierras y a servir a los españoles, y el recurso más común que se utilizó para esto fue el cautiverio, que consistía en cautivar a los indios chichimecas que se encontraban en pie de guerra para obligarlos luego a trabajar por un determinado tiempo en las minas. Fueron muchos los indios obligados a trabajar por medio de este sistema al cual se le dió el nombre de cautiverio o depósito temporal, eso con el fin de eludir las disposiciones antiesclavistas, el cual resultó contraproducente ya que los indios en su mayoría huían

y se volvían más rebeldes. Los españoles recurrían a otros sistemas para obligar a los indígenas a servirles y entre los más importantes tenemos a la encomienda y el repartimiento o coatequitl.

La zona chichimeca fue considerada por mucho tiempo como área de frontera y por ese motivo y en virtud de la política que seguía la corona española y que consistía en liberar a los pueblos situados en zonas fronterizas o tierra de guerra, tanto de obligaciones tributarias como de la prestación de servicios forzosos, esto hacía más difícil la obtención de mano de obra por parte de los mineros quienes recurrían a la encomienda aunque no parece que la población indígena encomendada haya sido numerosa. (3)

El repartimiento; trabajo forzoso asalariado realizado bajo un sistema rotativo o de tandas. Este sistema empezó a darse cuando las comunidades indígenas empezaron a asentarse en un lugar determinado y a abandonar el nomadismo, encaminados por los misioneros. Cabe decir que la minería no sería la que se beneficiaría con el sistema del repartimiento, ya que los indios norteros sentían cierto repudio hacia esta actividad. En lo que toca a los indios Acaxeos el temor que tenían estos aborígenes de que se les obligara a trabajar en

(3) FROST, Elsa Cecilia y Otros. El Trabajo y los Trabajadores en la Historia de México. Colegio de México y Universidad of Arizona Press. México 1979, pp: 91 a 97.

las minas, hacía más difícil se reducción, lo mismo sucedía con los Chichimecas que estando ya asentados no se prestaban a servir en las minas y no había forma de convencerlos ya que al mínimo intento recurrían a las armas.

El repartimiento como se puede observar no fue de mucha trascendencia para la minería, no así para las zonas agrícolas donde se aplicó ampliamente.

La fuerza de trabajo que los Chichimecas aportaron voluntariamente a cambio de un salario se caracterizó por su inestabilidad como lo podemos comprobar en el párrafo siguiente escrito en 1585, por Juan de Huidobro acerca de las minas de fresnillo:

"Otros indios...destos zacatecos quedaron algunas veces y han hecho paz con los españoles de esta comarca y poblado de paz junto a las estancias para servir en ellas por jornal, y algún tiempo asisten al trabajo; y como es gente tan enemiga del y tan inclinada a saltar y robar, luego alzan sus rachos y se sube a la sierra y, desde allí, con ayuda de los guachichiles, hacen muchos robos y muertes en los caminos.. (4)

A mediados del siglo XVI, por efectos de la radical

(4) Idem.

campaña de los teólogos y juristas defensores de los nativos de América, la corona libertó a los esclavos indios y suprimió los servicios personales de la encomienda. Como la necesidad económica que impelia a los colonos a servirse de los naturales subsistía, hubo de adoptarse una forma jurídica que regularizara la prestación del trabajo. El retraimiento natural de la raza conquistada y sus distintos géneros de vida y ritmo de trabajo, en relación con los europeos, hicieron imposible el establecimiento para fijar el número de trabajadores, el tiempo, clase de servicio y patrón al que las autoridades entregarían a los indios, así como el monto de su remuneración. (5)

Ya para el año de 1579, todos los trabajadores tanto hombres como mujeres debían percibir un salario diario de 25 cacao y la comida, además de que legalmente ya no eran consentidos los servicios gratuitos para los caciques. Esta disposición se extendía también para la Iglesia, ya que los indios empleados en ella debían también recibir un salario.

Lo mismo sucedía con los alcaldes y corregidores quienes eran obligados a pagar los servicios que los indios les prestaban. Los servicios gratuitos sólo existen como ex-

(5) ZAVALA, Silvio. Fuentes para la Historia del Trabajo en la Nueva España. T. I. Fondo de Cultura Económica, México 1939, pp. IX a XVIII.

cepción en los casos de interés público, como sería la construcción de un mesón o de un puente, aunque en este último caso se les da la comida a los trabajadores.

En el periodo de 1587 a 1591, el repartimiento de los indios presentó perfiles más definidos, como en el caso de los jueces repartidores, quienes eran nombrados, en esta época directamente por los virreyes. Además, los que tenían a su cargo la distribución de indios para las tareas en los campos de trigo percibían medio real por cada hanega que los labradores sembraban en un año, además, de un cuartillo de plata por cada indio que repartían cada semana; de estos cuartillos se quita la paga para los aguaciles encargados de llevar a los trabajadores al repartimiento, siendo el importe un real por cada ocho indios, por lo que concierne a las minas, los repartidores encargados cobraban a razón de medio real de plata por cada indio que entregaban a los mineros y a su vez pagaban a los aguaciles un real por cada ocho indios. Los indios repartidos en minas debían trabajar tres semanas al año, esto es, una semana cada cuatro meses.

En la época del Virrey Villamanrique, la semana de trabajo se componía de ocho días y los salarios se pagaban como sigue:

Los indios encargados de construir la casa de un mi

nero ganaban cuatro reales a la semana cada uno; los que trabajaban en la catedral de los ángeles ganaban también cuatro reales de plata por ocho días de trabajo y un real extra por su comida; los trabajadores de las salinas ganaban cuatro reales a la semana; a los indios que trabajaban en la construcción de los edificios de minas les pagaban medio real de plata y la comida al día y por último a los trabajadores de un ingenio de azúcar se les pagaba cuatro reales de plata por seis días de trabajo. Si nos damos cuenta en este último ejemplo ya se da una reducción en el período de trabajo.

Durante el gobierno del Virrey Velasco la semana de servicios es de seis días y el salario constaba comunmente de seis reales de plata, tanto en la minería como en la construcción así como en las labores del campo, reparo de acequias, fabricación de artillería, etc.

Además de los salarios mencionados, existen durante el mandato de este Virrey salarios más altos a trabajadores especializados, como es el caso de ciertos indios oficiales - cordoneros, quienes ganaban dos reales al día; lo mismo sucedía con algunos carpinteros y albañiles. El jornal doble del oficial con respecto al del peón se volvió costumbre.

A fines del siglo XVI, el repartimiento era el órgano principal de suministro de la mano de obra indígena, sur -

giendo así nuevos problemas, ya que cualquier parcialidad por parte de los repartidores podía repercutir en la buena marcha de la repartición indígena, tal vez por ese motivo la contratación directa de los trabajadores no dejó de existir al margen del repartimiento forzoso. (6)

Antes del Gobierno del Conde de Monterrey los ingenios y plantaciones de caña habían gozado de repartimiento forzoso de indios, pero ya durante el mandamiento de este Virrey las cosas cambiaron debido a las instrucciones que Felipe II dió en Aranjuez el 20 de marzo de 1596, al Conde de Monterrey donde le pedía o recomendaba que fomentara la fundación de ingenios de azúcar, pero los dueños emplearían negros para la producción y no indios como se venía haciendo. Quedó establecido sin lugar a duda que los indios no podían ser repartidos para prestar sus servicios dentro de los ingenios de azúcar, la misma disposición se aplicó con los alquilados, y para asegurarse de que esta disposición se cumpliera el Virrey designó veedores, a estos veedores correspondía también inspeccionar los trabajos en el campo y ver que se cumpliera una ordenanza que proveyó el Virrey el 27 de octubre de 1599 acerca de la paga, ocupación y tratamiento que se debía dar a los indios, los cuales ganarían un real de plata por día y de co-

(6) ZAVALA, Silvio y Mario Castelo. Fuentes para la Historia del Trabajo en la Nueva España. T. III. Fondo de Cultura Económica. México. 1940. p. V a XII.

mer, y en la ida y vuelta a su lugar de origen se les pagaría a razón de un real de plata por cada seis leguas, no trabajarían de noche ni se les detendría más de una semana. Los veedores ganaban hasta mil pesos de oro común al año, este salario de los veedores correspondía pagarlo a los dueños de ingenios y trapiches, según la importancia de cada uno. (7)

El Virrey señalaría los jornales y comidas que fuesen justos a los indios que habían de ocuparse en minas, campos y otros servicios; se les pagaría en propia mano, tendría en cuenta el género de la labor, la comodidad o carestía de cada provincia y también que no se dañara el comercio por señalar salarios excesivos. También fijaría las horas que había de durar la jornada de trabajo; debían proporcionar los alimentos a precios moderados en los lugares donde estuvieran los obrajes.

El cambio del repartimiento forzoso al alquiler, en las labranzas de nueva españa, fue difícil y lento. Los rasgos del antiguo sistema, por efecto de una explicable inercia social, sobreviven y matizan fuertemente el nuevo método de trabajo agrícola.

(7) ZAVALA, Silvio. Fuentes para la Historia del Trabajo en la Nueva España. T. IV. Fondo de Cultura Económica. México, 1941 pp. X y XIX.

Los salarios que regían en el año de 1601 son los siguientes:

Los indios concedidos para el reparo de un ingenio - de azúcar y casa que arruinó una borrazca de agua y viento ga - narían 9 reales cada uno por semana de seis días de trabajo - y se les daría de comer. Los indios voluntarios que acudían a los campos de caña obtenían un real de plata al día y de - comer, el camino de ida y vuelta se les pagaba a razón de un real por cada seis leguas. Las instrucciones para los repar - tidores de minas continúan señalando el jornal acostumbrado - de seis tomines en reales por cada semana que trabajan los in - dios de tanda. Los naturales repartidos para la fabricación de los almacenes reales del puerto de acapulco, tendrían un - real y de comer por cada día de los que trabajaran y de los - que emplearan en la ida y vuelta. Los trabajadores destina - dos a las obras de fundación de la villa de salamanca ganarían un real y de comer por cada día de trabajo y medio real por - cada día de camino. En la obra de la catedral de la ciudad - de los Angeles el jornal era de cuatro reales por semana de - seis días, después ascendió a seis reales para igualarlo al - salario común y ordinario. (8)

(8) ZAVALA, Silvio. Fuentes para la Historia del Trabajo - en la Nueva España, T. V. Fondo de Cultura Económica. - México, 1945. pp. XIII a XV.

A pesar de que la realidad social del trabajo después de la cédula de 1601 no correspondía a las metas de libertad apuntadas en ella, la corte española no desistió por completo de reformar el servicio forzoso. En efecto el 26 de mayo de 1609, Felipe III expidió en aranjuez, otra cédula que tenía por objeto reglamentar el sistema del trabajo indiano.

Comenzaba por referir a Don Luis de Velasco (hijo), Marqués de Salinas, entonces Virrey de Nueva España, que en la cédula del 24 de noviembre de 1601 se dieron las órdenes que parecieron convenientes sobre el servicio personal, alivio y buen tratamiento de los indios y conservación y beneficio de las provincias; el Conde de Monterrey que gobernaba en México ejecutó algunos capítulos y suspendió otros; esto mismo hicieron otros ministros reales cuyas cartas y relaciones se vieron en el consejo de Indias con diversos papeles y advertencias de personas doctas y celosas del servicio de Dios y bien de esa república indiana. El consejo de Indias fue de opinión que sería muy inconveniente quitar algunos repartimientos de estancias y otras labores y ministerios públicos, y que si se dejaba a los indios en libertad rehusarían el trabajo y ganancia de esos ministerios por su natural inclinación a la vida ociosa y descanso; en cambio, para que los indios no viviesen oprimidos con carácter y ocupación de esclavos, parecía conveniente prohibir los demás repartimien

tos que no miraban tanto al bien común como a las granjerías y comodidas particulares de los españoles. De acuerdo con esta consulta del consejo, que representa una actitud equidistante de la supresión total e inmediata del servicio forzoso y de la conservación de todos los repartimientos hasta entonces usados en las indias, el Rey ordenó los capítulos siguientes:

Subsistirían los repartimientos de indios necesarios para labrar los campos, criar los ganados y beneficiar las minas de oro y plata; pero no se introducirían de nuevo en las partes en donde hasta entonces no se hubiesen acostumbrado; además, si el curso de los tiempos y la mudanza de costumbres fuese mejorando la naturaleza de los indios y reduciendo al trabajo la gente ociosa de las demás naciones al haber suficiente número de naturales o extraños que acudiesen voluntariamente al jornal y trabajo de estas ocupaciones públicas y además esclavos introducidos en ese ejercicio se irían quitando los repartimientos que en cada parte se pudiesen excluir o se harían algunas disminuciones de indios compatibles con la conservación de las minas, ganado y frutos que fuesen necesarios para la comunidad y sustento de la tierra, porque todo lo que excediese de esta proporción miraba al beneficio de particulares y no se había de permitir, aun que muchos españoles demandasen el repartimiento o se descubriesen minas nuevas o se renovasen las antiguas o se plan -

tasen heredades y multiplicase el ganado. Con este objeto de lograr la reducción progresiva de los repartimientos, el Virrey procuraría que los mineros, dueños de ganado y demás labores comprasen esclavos y que los hombres de condición servil se introdujesen al trabajo de las minas y otras labores, sin hacer distinción de indios, españoles, negros, mestizos ni de las demás naciones.

En los repartimientos que la cédula de 1609 dejaba en pie, se procuraría que los indios recibiesen alimentos y ropa a precios accesibles; en caso de ser necesario, se fundarían alhondigaş en los asientos de minas a donde se conducirían los productos de las encomiendas incorporadas en la real corona; se recomendaba también hacer poblaciones de indios cerca de los asientos de minas de oro y plata para aligerar el peso de los repartimientos y evitar el traerlos de fuera; esta población se formaría con indios voluntarios y en caso de oponerse ellos o no ser bastantes, con indios designados por el Virrey; los repartimientos continuarían en la cantidad concurrente, pero se irían rebajando a medida que fuesen creciendo las poblaciones antes referidas. Los habitantes de estas tendrían tierras y comodidades, serían reservados de los demás repartimientos y gozarían de seis años de exención antes de comenzar a trabajar en las minas. No podían ausentarse de las poblaciones. (9)

(9) ZAVALA, Silvio. Fuentes para la Historia del Trabajo en la Nueva España. T. VI. Fondo de Cultura Económica. México. 1945. pp. XIII a XV.

Los repartimientos serían sometidos a las autoridades ordinarias, las cuales se conformarían con la distribución hecha por el Virrey. También se había de procurar que los caudillos y comisarios encargados de conducir a los indios al centro de trabajo los trataran bien. Los salarios correspondientes a tales conductores no se cargarían a los indios, sino al beneficiario del repartimiento, o se pagarían como al Virrey le pareciera mejor. También se mandaba que los patrones pagaran a los alguaciles y receptores que iban a pedir los indios a los caciques y superiores. Los caciques no serían multados por el descuido en enviar los indios al repartimiento, porque estas condenaciones las pagaban finalmente los indios; por esta razón, las penas pecuniarias en que incurrieran los caciques se conmutarían en corporales.

Los jornales habían de ser competentes y proporcionados al trabajo de los indios y a las otras circunstancias que constituían el justo valor de las cosas. Se pagaría el camino de ida y vuelta. El Virrey ayudaría a los números vendiéndoles al azogue al costo. Si el aumento del jornal y paga del camino resultase en ruina de las minas, estancias de frutos y ganado, el Virrey fijaría los salarios de acuerdo al mérito y servicio de las ocupaciones de los trabajadores, desde que salían hasta que volvían a sus casas. El jornal fijado por el Virrey se pagaría a los indios en reales y en su mano, cada día o al fin de semana, como ellos esco-

giesen, con intervención de su protector o de la autoridad, siendo obligación de esta última cerciorarse del cumplimiento de la paga. Los excesos se castigarían con privar a los colonos del repartimiento de indios y a las autoridades del oficio.

El Virrey señalaría las horas de trabajo diario, to mando en cuenta la complexión débil de los indios y la cos - tumbre que generalmente se guardaba en todas las repúblicas bien ordenadas. Ni los indios de repartimiento ni los volun tarios podrán trabajar más tiempo de el fijado por el Virrey, por el menoscabo que el trabajo excesivo ocasionaría en su salud.

El tiempo de los repartimientos, se regularía de ma nera que los indios no fuesen llevados por segunda vez al trabajo mientras no se hubiere cumplido del todo la primera tanda. Así gozarían de tiempo para cuidar sus tierras y acu dir a la labranza y grangerías de las comunidades.

Los indios ocupados en las labores referidas, bien por alquiler o por repartimiento, tendrían libertad para dor mir en sus casas o en otras, y a los que no tuvieran comodi - dad, el dueño de la hacienda los acomodaría en parte donde pudiesen dormir debajo de tejado y defendidos de las incle - mencias del tiempo.

Quedaba prohibido que los españoles se prestaran a los indios entre sí, o que los enajenaran por venta, donación, testamento, paga, trueque u otra manera de contrato, ya fuese con heredades estancias y minas o sin ellas. Lo mismo regiría en cuanto a las haciendas beneficiadas con indios vóluntarios. Los indios y su servicio no podrían ser mencionados en las escrituras celebradas por los dueños de heredades, minas, haciendas ni en otra forma alguna, porque los indios eran de su naturaleza libres como los mismos españoles. Se fijaban penas severas para los transgresores de esta prohibición.

En ninguna manera ni ocasión se cargarían los indios, aunque la carga fuese ligera y voluntaria; sólo se permitía que pudiesen llevar la cama del doctrinero y del corregidor al ir de un lugar a otro, pero con ciertas limitaciones tales como que la carga se dividiera en diferentes indios de acuerdo con el peso y calidad que fuere, además la jornada debía ser corta y proporcionada a la fuerza de los indios; se les pagaría el jornal justo que tasara el Virrey; y por último, que en la provincia no hubiere bestias de carga ni otros basajes, porque abiéndolos, no habían de ocuparse los indios en esto. En las partes donde hubiera falta de bestias de carga, el Virrey procuraría su introducción, para que cesase el trabajo de los indios.(10)

(10) Ibidem pp. XVI, XVII, XIX a XXII.

Esta cédula de 1609 revela con toda claridad que, si bien se deseaba la desaparición del trabajo forzoso, no se creía que esto fuese posible de inmediato. La cédula de 1601 decretaba la suspensión de los servicios personales, excepto los de minas, aunque también anunciaba la suspensión de estos dentro de un año; en lugar de servicios forzosos se introducían los alquileres en las plazas públicas, de acuerdo con los cuales quedaba el trabajador en libertad para concertarse con el amo a quién iba a servir, pero se exigía su presencia en el lugar de contratación; además se concedía al Virrey facultades para intervenir en la contratación y para suspender lo que no pudiera ejecutarse. En la cédula de 1609 comenzaba el rey por admitir la subsistencia de los repartimientos, salvo los de exclusiva utilidad de particulares, y en capítulos posteriores iba recomendando la desaparición de los servicios forzosos para concluir con indicaciones claras acerca de que su ánimo era que se cumpliera lo mandado. La sustitución del trabajo obligatorio por el voluntario y por la mano de obra esclava (africanos), se condicionaba ahora, en primer término, a las circunstancias de lugar y tiempo. (11)

No porque en 1609 fuese el procedimiento más cauto y lento se prescindía del alto propósito que venía inspiran-

(11) *Ibidem.* p. XXIII.

do a las leyes españolas, o sea, llegar al trabajo libre y voluntario de los indios. Pero desde las célebres reformas del año de 1542, cuando Carlos V expidió las leyes nuevas, la corte había perfeccionado mucho su técnica de legislación y gobierno y conocía mejor la realidad social de las colonias. Las reformas ambiciosas y precipitadas no eran las que habían dado resultado en la práctica, algunas leyes había tenido que ser revocadas por el legislador y otras no fueron cumplidas.

La nueva cédula de 1609, correspondió ponerla en ejecución a un Virrey experimentado, como lo era Don Luis de Velasco (hijo), Marqués de Salinas, quién había vuelto al gobierno de la Nueva España después de haber desempeñado tanto el gobierno de México como el del Perú; en este último virreinato había dirigido la aplicación de la cédula de 1601.

El 5 de enero de 1601, estando en las minas de taxco, dió una ordenanza en la que hacía referencia al despacho general de los servicios personales de los indios que el rey mandó enviar en 1602 y a lo dispuesto luego por la cédula de aranjuez. Velasco dice que ha tenido algunas juntas y conferencias con la real audiencia y consultado la materia con los provinciales de todas las regiones y con otras personas de ciencia y conciencia para disponer los medios y ejecución de la real voluntad.

La paga que hasta entonces habian recibido los indios, de seis reales cada semana, le parece muy corta para el tiempo y trabajo que tienen, en especial en los repartimientos de panes y minas, a los que acuden sin pagarles la ida y vuelta ni darles de comer.

A fin de que se puedan conservar los dichos repartimientos y que los indios tengan el premio justo a su trabajo, mientras se toma una resolución adecuada, ordena que en adelante se pague a cada indio de los que sirvan en los repartimientos de panes y minas en Nueva España, real y medio por cada día de trabajo y además medio real por cada seis liguas de camino de ida y vuelta.

Habiendo servido tres días, se ha de pagar la indio el equivalente de ese tiempo trabajado para que se pueda mantener. Se proporcionará a los trabajadores aposento seguro y cubierto. Los jueces repartidores verán que los mineros tengan dormitorios en esa forma, distintos y apartados de los ingenios, porque los indios no deben dormir en éstos. El minero gozará de un plazo de treinta días para hacer los alojamientos, so pena de quedarse sin repartimiento hasta hacerlos. Los trabajadores entrarán al repartimiento los miércoles para servir solamente los días que no sean festivos, de sol a sol, hasta el miércoles siguiente; cada día tendrán tiempo para almorzar y una hora para comer y no se

les obligará a que trabajen de noche ni se les hará entrar en las minas, ni barretear, ni sacar metales, como está ordenado no lo hagan. Los mineros y labradores que contravengan esta ordenanza incurrirán en una pena de 100 pesos oro común más la privación de indios de repartimiento por un año. (12)

Desde 1601 hasta 1632, la corte española venía considerando con mucha atención el problema planteado por los repartimientos forzosos; las últimas cédulas revelan que se había propuesto de nuevo como remedio la desaparición total de ellos; pero esta radical medida no había sido adoptada aún oficialmente y el rey se limitaba a pedir informes y encargar la moderación en los servicios y el cumplimiento de las ordenanzas anteriores que tendían a reprimir los excesos.

El Márquez de Cerralbo tomó por su cuenta la decisión radical de suprimir todos los repartimientos, excepto los de minas. En efecto, en la Ciudad de México dió el 31 de diciembre de 1632 una orden en la cual refería como durante más de ocho años que había considerado cuánto convenía para la conservación y aumento del mismo, que los indios se concervasen y aumentasen, así amparándolos en su libertad natural como a hijos de la iglesia y vasallos de un rey tan

(12) Ibidem. p. XLIII.

católico y grande, como procurando disponer su buen tratamiento y librarlos de vejaciones.

Que había ejecutado los medios que tuvo por convenientes, así como los demás que se habían ofrecido, sin pasar a liberar a los indios de repartimiento porque era materia pendiente en el real consejo de indias, de donde se debía esperar la resolución; que el rey mandó despachar la cédula de Madrid del 19 de agosto de 1631 y el Virrey, al recibirla, la obedeció y pidió su parecer a los cabildos eclesásticos y seglar de la Ciudad de México y oyó los de otras personas particulares, también consultó al real acuerdo para que la resolución sobre cosa tan grave y nueva fuese más acertada. En uso de la facultad que el rey por dicha cédula le daba para que, en su real consejo se determinará lo que conviniera sobre el informe que el propio Virrey había remitido, ejecutase lo conveniente. Resolvió mandar, en nombre del rey, que desde el primer día del año de 1633 en adelante, todos los jueces repartidores de indios que no fuesen para minas, cesaban en el uso de estos oficios, dejando a los indios en su libertad para que sirviesen a quién mejor partido y tratamiento les hiciera o se ocupasen en lo que les fuera más conveniente, y las autoridades los ampararían en esto, sin permitir que por esto se les hiciera violencia, so pena de privación de oficio.

En cuanto a los repartimientos para el beneficio de las minas, corrían algunas razones particulares que hacían - el caso más dudoso y el Virrey remitía la materia a la resolución que el rey sirviera tomar en el real consejo; entre - tanto no se cambiaría la costumbre, pero las autoridades y - jueces repartidores de minas tendrían particular atención a que los indios fuesen muy bien tratados y pagados en las minas y en el camino de ida y vuelta, que no fuesen más que - los días porque eran repartidos y que se les cumplieran todas las ordenanzas que hablaban en su favor. Se castigarían las transgresiones y el minero, por cualquier leve culpa, no recibiría más indios sin nueva orden del rey.(13)

El servicio forzoso sobrevive con el auxilio de autoridades de rango menor, pero los Virreyes de Cerralbo y - Caderecita consideran ilegal esta sobrevivencia y tratan insistentemente de ponerle fin en todas las ocasiones en que tienen noticias de ello. Los labradores para gozar todavía del repartimiento ilegal, acuden tanto a los corregidores, alcaldes mayores, tenientes y alguaciles de la jurisdicción española, como a los gobernadores y alcaldes de las repúblicas - de indios o a indios principales que, son también hacendados y aprovechan para sí el trabajo de los repartidos.

(13) Ibidem. pp. XLIII y XLIV.

Más con ser importante la subsistencia del repartimiento agrícola, ahora fuera de la ley, no debió ser suficiente para suministrar la mano de obra que necesitaban los labradores, como ya ocurría en los tiempos anteriores a la supresión del quatequil, y por esto se explica la presencia de otros procedimientos de reclutamiento de trabajadores agrícolas.

Ciertos labradores, por ejemplo, para sacar indios que les sirvan, se valen de la violencia, a un exponiéndose a ser sancionados por esto.

Pero la vía más amplia y segura para obtener trabajadores del campo era la que ofrecía la misma libertad contractual de trabajo con que el mandamiento del 31 de diciembre de 1632 pretendía sustituir el repartimiento forzoso. Debemos tomar en cuenta que esta libertad, si bien pensada primordialmente como un derecho del indio, también favorecía al amo que, por medio de conciertos voluntarios, tratara de obtener mano de obra. Por eso hay muchos mandamientos en los que el hacendado ocurre al Virrey solicitando y obteniendo que nadie obstruya su derecho a contratar los indios que necesita; de esta manera el labrador obtiene un apoyo oficial muy valioso para extraer gañanes de los pueblos, pues las cargas que pensaban sobre ellos en las repúblicas los inclinaban a pasar en ocasiones a la tierra del español. También

servió al hacendado la supresión del repartimiento para impedir que las autoridades indias de los pueblos u otras personas interesadas se llevaran a los indios radicados en las fincas, salvo para los servicios que excepcionalmente seguían aprobados.

Ciertamente la libertad de trabajo vino en ayuda de los hacendados que contrataban indios en la forma expuesta; pero bajo los gobiernos de Cerralbo y de Cadereita, la intención de suprimir la fuerza en la relación de trabajo para proteger la libertad de los indios tuvo así mismo vigencia.

Esta libertad de trabajo representa un momento de excepción en la historia social de indias. Es una muestra a la vez ideológica, institucional y práctica del paternalismo vnevolente y cristiano de la corte española, secundada esta vez por Virreyes enérgicos y liberales. (14)

Si resumimos el desarrollo de la ganancia desde la supresión de los repartimientos agrícolas el 31 de diciembre de 1632, podremos reconocer que al cesar la aceptación oficial en esta clase de trabajo, crece en importancia la contratación libre, pero viene acompañada de las deudas que reg

(14) ZAVALA, Silvio. Fuentes para la Historia del Trabajo en la Nueva España. T. VII. Fondo de Cultura Económica. México. 1945. pp. VIII a IX.

tringen la libertad de los gañanes; sin embargo, el poder público pone límites a las cantidades debidas y al tiempo de servicio. Además combate en un principio la supervivencia de los servicios involuntarios con que las autoridades españolas e indias y los hacendados amenazaban a los pueblos.

En los comienzos del siglo XVIII se observa, con anuencia gubernativa, un fortalecimiento del sistema de la gañanía, que no compromete la libertad de movimiento de los indios de las haciendas, salvo en los casos de mal tratamiento o falta de pago del jornal. Y por otra parte, se restaura la actitud tolerante de la autoridad pública hacia la extracción de trabajadores de los pueblos para las faenas necesarias en las fincas, sin demasiada contemplación por el requisito de la voluntad.

Finalmente, en las postrimerías de esa centuria, se llega a una organización minuciosa de la institución del peonaje que refleja los resultados de la secular lucha entre el principio de la libertad y la necesidad de asegurar el arraigo y el desenvolvimiento de la colonización europea a base del trabajo nativo.

En suma, la sociedad colonial empleó, en varias épocas cauces diversos para servirse del indio en los campos; la esclavitud, el servicio personal de las encomiendas ampa-

rado en la idea del tributo; el repartimiento forzoso de servicios retribuidos o cuatequil; el contrato voluntario asegurado casi siempre por medio de las deudas que al extenderse en Nueva España, crearon el peculiar sistema adscripticio de la gañanía.

En el siglo XIX cambiaron muchos elementos ideológicos y políticos del problema, pero subsistieron otras raíces económicas y sociales, a las que se debió la perduración del peonaje en nuestro campo hasta la primera década del siglo XX. (15)

1.3 México Independiente.

Dos circunstancias limitan la intención de completar un estudio sobre las clases trabajadoras en el período 1810 - 1867. En primer lugar, la escasez de estudios monográficos. No sólo son insuficientes los estudios particulares que existen, sino que a menudo repiten sin cuidado apreciaciones heredadas de los viajeros extranjeros que visitaron nuestro país durante aquellos años. Además los estudios recientes se basan en fuentes que no proceden casi nunca de los trabajadores mismos, sino que se trata de informaciones

(15) ZAVALA, Silvio. Fuentes para la Historia del Trabajo en la Nueva España. T. VIII. Fondo de Cultura Económica. México 1947. pp. VII y VIII.

observadas desde afuera, por quienes organizaban el trabajo, eran dueños de la tierra o arriesgaban su capital.

Sin embargo, la falta de monografía no parece ser la dificultad mayor; ésta procede, más bien, del relativo descuido con que se elaboran las interpretaciones generales. Los esquemas explicativos suelen construirse de acuerdo a los modelos elaborados en base a la experiencia de procesos ocurridos en Europa y en los Estados Unidos.

La Revolución de Independencia planteó varios problemas al romper el orden colonial. En primer lugar fue una Revolución sostenida y realizada por amplios contingentes populares. De ella surgió el embrión de un Estado Nacional con características marcadamente oligárquicas, pero que siempre tuvo presente el fenómeno de la insurrección popular.

El proyecto de estado liberal no tuvo, durante estos años, la fuerza suficiente para consolidarse. Pero pudo fomentar la industria, transformar la educación, o modificar las relaciones de propiedad en las ciudades, que se desarrollaron a finales de la época colonial.

Su acción modificó, más por la voluntad de la Ley que en las formas de relación profundas, las prácticas heredadas de la organización colonial. El capital comercial si-

guió siendo el gran organizador de las actividades productivas; esta presencia del capital comercial definió estructuras fundamentales bajo las cuales habría de desarrollarse la formación de la clase trabajadora. El papel que juega el capital comercial va más allá de las luchas entre grupos políticos divergentes, opera tanto en los gobiernos imperiales como en los repúblicanos y rompe la cronología política convencional.

A principios del siglo XIX hay un abismo entre quienes algo poseen y el resto de la población. La ciudad de México se describe utilizando palabras en las que debe reconocerse un esfuerzo por precisar lo observado. Se dice, por ejemplo, que los mendigos "pululan" por las calles, que la Ciudad es un hervidero de pobres.

Escribe Guillermo Prieto. "El pueblo tenía sus jerarquías, su nobleza, su aristocracia. Un oficial obrero mira con tanto desden a un peón albañil como el más rico agiotista lo haría con un meritorio de oficina. De la clase de léperos, salen los albañiles, los tocineros, los cargadores, los conductores de carros públicos, los veleros, los curtidores, los empedradores de calles".

En un estudio, Torcuato de Tella reunió datos acerca de los ingresos de la población de Querétaro en 1844 y son los siguientes:

CATEGORIA	INGRESO ANUAL ESTIMADO PERCAPITA (PESOS)	
-----------	--	--

SECTOR URBANO

Primer Nivel:

Censualistas, abogados, médicos profesionales, clero, comerciantes.	Máximo	1200
	Mínimo	900

Segundo Nivel:

Empleados gubernamentales y de oficina, propietarios de industrias en grande y pequeña escala (fabricantes).	Máximo	435
	Mínimo	365

Tercer Nivel:

Dependientes de comercio, artesanos (dueños de talleres).	Máximo	200
	Mínimo	150

Cuarto Nivel:

Menestrales que trabajan en talleres de artesanos, operarios en industria de grande y peque-	Máximo	122
	Mínimo	71

na escala, obreros tabacaleros	Máximo	122
(incluye a algunos empleados - Administrativos), obreros y <u>mi</u> neros.	Mínimo	71

Quinto Nivel:

Menestrales que no trabajan en talleres artesanales; incluye albañiles categorías <u>semi-rura</u> les (arrieros, aguadores, hor- telanos y vendimeros) " <u>domésti</u> cos" (incluye vendedores <u>calle</u> jeros y jornaleros).	Máximo	78
---	--------	----

SECTOR RURAL

Primer Nivel:

Propietario de haciendas (sólo
dan ingresos para el total de
propietarios y ranchos a -
\$1,200), arrendatarios de ha -
ciendas en gran escala.

Segundo Nivel:

Propietarios de ranchos (unida
des rurales medias), Adminis -
tradores de haciendas.

Tercer Nivel:

Arrendatarios en pequeña escala,	Máximo	150
extractores de madera, carbón -	Mínimo	142
etc.		

Cuarto Nivel:

Vaqueros empleados permanentemen	Máximo	72
te por las haciendas, peones de	Mínimo	53
raya, residentes en las hacien -		
das.		

Quinto Nivel:

Peones que viven en los pueblos	Máximo	53
y trabajan en haciendas durante	Mínimo	40
tres meses al año.		

Estos estudios que se llevaron a cabo sobre la Ciudad de Querétaro son semejantes al resultado que ofrecen los análisis acerca de la Ciudad de México. Como podemos darnos cuenta hay un abismo entre aquellos que son propietarios de sus medios de trabajo o de sus conocimientos técnicos y el resto de la población. (16)

(16) TOSCANO MORENO, Alejandro. La Clase Obrera en la Historia de México. Siglo XXI. México. 1980, pp. 302 a 308.

1.4 Constitución de 1857.

La Constitución de 1857 superó a la de 1824, pues -
 logró desbaratar el poder de la iglesia y separar ésta del -
 Estado, rompiendo las ataduras que había mantenido a la na -
 ción encadenada. Mantuvo el Régimen Federal y la forma Demo -
 crática, Representativa y Republicana del Gobierno. Supri -
 mió la intolerancia religiosa así como los fueros y amplió -
 el capítulo de las libertades y garantías incluyendo junto -
 con la libertad de pensamiento e imprenta, las garantías de
 la libertad individual ya consignadas en la carta de 1824; -
 la libertad de enseñanza, acabando con el monopolio de la -
 Iglesia en este terreno; la de profesiones, industria y co -
 mercio, la de el trabajo, la de asociación y la de correspon -
 dencia, la de propiedad, además prohibiendo los monopolios y
 los estancos, estableciendo el derecho de petición. Supri -
 mió la Vicepresidencia de la República y el Senado dejando -
 solamente la Cámara de Diputados. Puede decirse que la Cons -
 titución de 1857 fue una de las más avanzadas de su época.(17)

1.5 Revolución de 1910.

Al surgir el movimiento Revolucionario de 1910 ya -

(17) CARRILLO AZPEITA, Rafael. El Movimiento Obrero Mexicano. 1823-1912, editado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. México, 1986 pp. 150 y 151.

existía conciencia de las necesidades de reforma social en -
aspectos básicos de la vida económica y política del país, -
que había tenido brotes aislados en incidentes como los del
Río Blanco y Cananúa.

Las tentativas contrarrevolucionarias de desviar la
atención pública para limitarse a cambios puramente políti -
cos, fracasaron desde los primeros tiempos de la revolución
hasta la culminación en el congreso constituyente de 1917.

La idea de los salarios mínimos estuvo presente en
la mente del Licenciado Andrés Molina Enriquez, al emitir en
1911, como complemento de su plan de Texcoco, un decreto so -
bre el salario o jornal, y en la legislación estatal emitida
en Jalisco en 1915, en Veracruz en 1914 y en Yucatán que con -
tienen sugestivos textos indicativos de las avanzadas concep -
ciones para la institución del salario mínimo. El primer -
precepto aludido señaló:

La legislación estatal de Jalisco emitida en 1915 -
señalaba en su artículo 84; lo siguiente: el criterio para -
fijar el salario mínimo deberá ser lo que necesite un indivi -
duo de capacidad productiva media, para vivir con su familia
y tener ciertas comodidades en alimentación, casa y vestido,
dada su condición social, debiendo además estar en circuns -
tancias de practicar las necesarias relaciones que el hombre

necesita para elevar su espíritu.

En su artículo 85 hizo pertinentes aclaraciones: - se deberá tener presente que no se trata del salario para - sostener la situación actual del trabajo, sino del que se ne - cesita para colocarle en situación mejor de la que hasta aho - ra ha vivido.

También debe hacerse referencia al proyecto de la - ley sobre contrato de trabajo del Licenciado Rafael Zubaran Capmany del 12 de abril de 1915, que aún con el carácter mo - derado, atenuador del extremado liberalismo de la legislación civil vigente, como lo señala el Doctor Mario de la Cueva, - incluye una sección sobre salario mínimo, cuyo artículo 33 - prevenía un organismo federal que tendría a su cargo la fija - ción anual de salarios mínimos, en consideración de las con - diciones de la producción y el costo de la vida en cada re - gión. Se contemplaba un salario mínimo por región y por ra - ma de industria, al modelo del antecedente Australiano y - Neozelandés conocido en la época.(18)

1.6 Constitución de 1917.

Dentro de esa atmósfera de pensamiento se llegó al

(18) MOLINA ENRIQUEZ, Alvaro. Legislación Comparada y Teoría General de los Salarios mínimos Legales. UNAM. Mé - xico. 1969. pp. 24 y 25.

congreso constituyente de 1917, cuya doctrina filosófica, jurídica y política debe ser objeto de examen por separado debido a su trascendencia revolucionaria y por haber sentado principios para el desarrollo futuro del país en todos sus ámbitos, muchos de los cuales aún no han recibido realización.

Ha habido una serie de discusiones entre historiadores y personas con diverso grado de experiencias o participación directa o indirecta, sobre la lucha de ideas surgidas en el seno del movimiento revolucionario y transplantadas al congreso constituyente de Querétaro.

El hecho indiscutible es que los apremios de reforma social impuestos por los sectores sociales desfavorecidos, particularmente el campesino, tomaron cauce no solamente a través de las expresiones de pensamiento, sino en corrientes de acción que obligaron a todos los caudillos revolucionarios a incluir algunas medidas de reforma. Por todo ello, aún los grupos que pretendían simples cambios políticos y la restitución del orden constitucional conforme a la Constitución de 1857 hubieron de ceder ante la muy fuerte presión para el cambio social.

A su vez los grupos de pensadores que venían propagando por el cambio social, utilizaron cada coyuntura favorable para hacer prevalecer su criterio por encima de las con-

signas y proyectos enviados por el primer jefe del ejército constitucionalista.

El congreso constituyente, de esta manera, cambió - su orientación de simple restitución del orden anterior y le ves cambios políticos, hacia una actitud radical, de muy gran des proyecciones y avanzado sentido, a pesar de que muchos - de los constituyentes no hubieran comprendido plenamente la naturaleza del cambio constitucional votado para el pueblo - levantado en armas que representaron en esa asamblea.

Al discutirse el proyecto del Artículo 5° Constitucional, irrumpieron proposiciones de adición referentes a - cuestiones básicas, fundamentales en las condiciones de los trabajadores, tales como jornada máxima, descansos semanales, ampliadas después a salarios mínimos, higiene del trabajo, - riesgos, convenios colectivos, trabajo de mujeres y menores, tribunales de trabajo y otros renglones.

Maduró entonces en la asamblea constituyente, la - idea de hacer un capítulo especial en la Constitución, desti nado a proteger los derechos de los trabajadores, con objeto de preservar esos derechos básicos contra las modificaciones políticas de los legisladores ordinarios.

Fuera de toda duda, los responsables de la Constitu-

ción de 1917, se decidieron a dar un importante paso hacia adelante y plasmaron una nueva ideología como cimiento de la estructura política y de la vida económica y social mexicana, dentro de la cual se abandonó el liberalismo romántico de la Constitución de 1857 y se adoptaron bases intervencionistas de estado de carácter netamente socialista.

El movimiento del constituyente, iniciado en el mes de diciembre de 1916 con el Artículo 123, fue reiterado en otro importante renglón que es el de la propiedad, contenido en el Artículo 27 Constitucional discutido un mes después y también en este caso, su aprobación se debió a las fuertes presiones de los grupos representativos del pueblo obrero y campesino combatiente, contra los grupos conservadores que trataron de obstruir las reformas fundamentales tendientes a satisfacer las reivindicaciones de los trabajadores y campesinos. (19)

De la breve reseña histórica que se a expuesto, podemos derivar algunas observaciones:

El sentido de reinvidicaciones sociales de la clase trabajadora, al que pertenecen los salarios, surge al coincidir la expansión del maquinismo y utilización masiva del

(19) Idem.

trabajo humano para la industria, con la crisis del liberalismo externo.

El Salario Mínimo legal en México y los demás derechos protegidos por la Constitución para los trabajadores, están encuadrados dentro de una concepción filosófico jurídica y de derecho político en la que el estado interviene en la vida económica y social del país para garantizar institucionalmente esos derechos fundamentales.

CAPITULO 2

CAPITULO 2

CONCEPTOS GENERALES

En el presente capítulo haremos alusión en primer lugar, al concepto doctrinal y legal del salario, hablaremos sobre las hipótesis que plantean diferentes disciplinas y sobre las conclusiones a que llegan. Además hablaremos muy someramente de lo que es el salario para el liberalismo y para Marx, así mismo veremos que nos dice la Ley Federal del Trabajo respecto a lo que debe entenderse por salario.

En los puntos siguientes tocaremos los temas referentes a los diferentes tipos de salario como son: salario en efectivo, salario en especie, salario justo, salario remunerador, salario mínimo general, mínimo profesional y mínimo del campo, haciendo un resúmen del significado de cada uno de ellos.

2.1 Concepto Doctrinal del Salario.

El salario es una retribución que se paga al trabajador por los servicios que presta al patrón; es una condición de un contrato o de una relación jurídica determinada por convenio o estipulado por la Ley o por las autoridades del trabajo. Como condición de un contrato o como condición

de una prestación invariable; sin embargo, nada está más sujeto a fluctuaciones en los tiempos actuales que la retribución que se pacta por los servicios que se prestan. Entran en juego los valores económicos para explicar las variaciones del salario. Como condición de un contrato, sólo el acuerdo de las partes podría determinar su modificación; como entidad económica responde al juego de multitud de circunstancias.

Sería imposible establecer todos los conceptos que se han vertido acerca de la naturaleza del salario, desde el punto de vista económico; todo mundo está conforme en que el salario, junto con el interés, la utilidad y la renta, constituyen las tres percepciones económicas; pero la manera de interpretar el salario es diversa de escuela a escuela. Queremos hacer referencia en este resumen, únicamente a las dos corrientes fundamentales que dominan en las sociedades contemporáneas. Para una de ellas, el salario es un precio de la mercancía trabajo; el trabajo no es distinto, en la sociedad capitalista, de cualesquiera otros artículos o servicios que se produzcan o se ofrezcan en ella. Para la otra de éstas tendencias, el salario es un instrumento de distribución. De éstas dos concepciones se derivan consecuencias perfectamente diferentes:

Dentro de la primera, el salario tendrá un carácter

casi invariable, pues sólo se moverá por razón del juego de los fenómenos económicos; dentro de la segunda, el salario, como instrumento de distribución, quedará sujeto a continuas variaciones para hacerlo cumplir con su función.

Las leyes del trabajo protegen el salario para lograr su percepción íntegra por parte del trabajador, y que otorgan derecho a los trabajadores para pretender su aumento, tratan, mediante una serie de medidas, de hacer del salario, no nada más la retribución que se paga al trabajador, sino también un instrumento de distribución de la riqueza. Las legislaciones actuales se acercan más a la segunda concepción que a la primera. (20)

La idea de salario es un punto fundamental del derecho del trabajo. Integra, en la relación laboral, el objeto indirecto y constituye, social y económicamente, el fin directo que quiere alcanzar el trabajador a cambio de aplicar su fuerza de trabajo.

No es posible establecer un concepto unitario del salario, válido en todas las disciplinas y aceptable en todas sus manifestaciones. La ciencia económica, la psicología y el derecho plantean hipótesis distintas al analizarlo y lle-

(20) CASTORENA, J. de Jesús. Tratado de Derecho Obrero. - Jaris. México, D.F., s/a. pp. 299 y 300.

gan, como es natural, a conclusiones diferentes. Para la economía, en el frío análisis de los factores de la producción, el salario es un costo cuyo valor se determina de muy diferentes maneras, según cual sea el punto de vista que se tenga: liberal, marxista, neocapitalista, etcétera. Desde el punto de vista psicológico, el salario se entiende como un factor fundamental que permite, de ser suficiente, el adecuado desarrollo social hacia mejores formas de vida, o de lo contrario, provoca conflictos que transforman la vida social. Los conceptos de desarrollo, subdesarrollo, producto nacional bruto, etcétera, si bien se entienden característicos de la ciencia económica, por otra parte reflejan en lo esencial un modo de vida social.

Con razón ha dicho Adolfo Menzel que: "apenas existe un terreno de la cultura humana que tenga relaciones más estrechas con la estructura social que la economía".

Desde el punto de vista jurídico, el salario se entiende como objeto indirecto de la relación sinalagmática.

Es interesante, sin embargo, recordar algunos de ésos conceptos metajurídicos que de todas maneras no pueden dejar de considerarse en una materia de tan profundas implicaciones económicas y sociales como es el derecho del trabajo.

Para el liberalismo, el salario es igual a la cantidad de artículos necesarios para alimentar y vestir al trabajador y su familia o de acuerdo con Ricardo, lo que le cuesta a la sociedad permitir a los trabajadores subsistir y perpetuar la raza.

Según Carlos Marx: visto superficialmente, en el plano de la sociedad burguesa, el salario percibido por el obrero, se presenta como el precio del trabajo, como una determinada suma de dinero que por una determinada cantidad de trabajo llamando precio necesario o natural de este y su expresión en dinero.

Ahora bien, Marx nos dice que el valor de una mercancía es la forma materializada del trabajo social invertido para su producción; también nos dice que la magnitud de su valor se mide por la magnitud del trabajo que encierra.

Sin embargo, debe distinguirse, señala Marx, entre el valor realmente invertido en la mercancía y el trabajo vivo necesario -no real- para producirla. De ésta manera el salario en la economía capitalista, cubrirá el valor objetivo -calculado de tal manera que origine plus valía, por que, el valor del trabajo tiene que ser siempre más reducido que su producto de valor, pues el capitalista hace que la fuerza de trabajo funcione siempre más tiempo del necesario para producir su propio valor.

Barassi ha resumido, con una precisión admirable - las diferentes tendencias que se ponen de manifiesto en la - determinación del concepto de la retribución de acuerdo a - sus palabras: a) El salario no es más que el precio del - trabajo; b) Es el medio de sustento del trabajador; c) Es la parte reservada al trabajador sobre el capital del empresa - rio, distinta del capital técnico y anticipado por éste últi - mo sobre el resultado de la venta del producto; anticipo - (descuentos) posible por el ahorro acumulado por el empresa - rio; d) Es la compensación equitativa del trabajo. En rig - or, en todas ellas se advierte una conotación capitalista.(21)

Podemos dar una noción de la retribución del traba - jador -salario- configurándola como la que por ése servicio se atribuye a un patrimonio, fijado legal o convencionalmen - te o por vía mixta, que, como contraprestación nacida de la realización laboral, el empresario debe al trabajador en re - ciprocity del trabajo realizado por éste.

Es una atribución de carácter patrimonial, porque, - en primer lugar, su titularidad corresponde al trabajador, - que la hace suya por virtud del trabajo que realiza, a cam - bio del cual la devenga como un salario, y, en segundo lugar -donde se pone de manifiesto su naturaleza patrimonial-, por

(21) DE BUEN L. Néstor. Derecho del Trabajo. T. II. Segun - da edición. Porrúa, S.A. México, 1977. pp. 169 a 171.

que lo entregado en concepto de retribución es susceptible de evaluación económica.

El valor recíproco nace del hecho de que la retribución corresponde a un servicio, no siendo fruto de una donación o de un acto gratuito; responde, equitativamente, a una actividad, y se entrega a cambio de ésta, sin la cual aquella no existe, ni es, por tanto, exigible. De ahí su carácter, asimismo, de contraprestación.

Esta contraprestación tiene su origen en la relación de trabajo. Este es el título que determina el cambio de servicio por retribución. Esta no se otorga ni se concede como pago o precio de la adquisición de una cosa, ni es carga o gravámen del disfrute de un bien. Su causa está y descansa, precisamente, en ser elemento de una relación cuyo vínculo nace de la correlación entre el servicio que presta una de las partes de la misma y la retribución que por éste servicio se reconoce. (22)

2.2 Concepto Legal del Salario.

El artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo, nos da una definición de lo que debe entenderse por salario y a

(22) ALONSO GARCIA, Manuel. Curso de Derecho del Trabajo. - Cuarta edición. Ariel, Barcelona. 1973. pp. 498 y 499.

la letra dice: "Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo".

De todos los textos legislativos que tratan del salario, en un sentido u otro, podríamos extraer el siguiente concepto acerca de lo que jurídicamente debe entenderse por tal: Salario es la prestación que el patrono paga al trabajador como retribución de servicios personales, cualquiera que sea la forma o denominación que se le dé y la regularidad con que se pague.

El salario tiene, ante todo, el carácter de una prestación con la cual satisface el patrono al trabajador su principal obligación.

El carácter retributivo del salario es también esencial, ya que las sumas que se diesen sin miras a retribuir el servicio, serían donaciones o liberalidades que la Ley no podría considerar como integrantes del salario. El carácter oneroso y conmutativo del contrato de trabajo se hace patente en el pago del salario, que se mira como equivalente del servicio personal prestado, no se opone a éste derecho a percibir el salario a pesar de no prestarse el servicio, cuando éste hecho se debe a disposición o culpa del patrón.

No interesa ni el nombre, ni la forma de fijación,-

ni la periodicidad, habitualidad o regularidad con que se pague: siempre la retribución del servicio será salario. (23)

2.3 Salario en Efectivo.

El salario en efectivo o en dinero debe estipularse en moneda nacional, ya que si se estipula en moneda o divisas extranjeras, el trabajador puede exigir el pago en su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio oficial del día en que deba efectuarse el pago. (24)

El salario en efectivo debe pagarse en moneda del curso. El artículo 101 señala que es obligatorio pagar el salario en moneda en curso legal y se prohíbe hacerlo en mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda.

La disposición de referencia tiene su origen en la fracción X del apartado "A" del artículo 123 Constitucional que prácticamente reproduce y obedece al deseo de impedir que los patrones utilicen las tiendas de raya.

(23) CAMACHO HENRIQUEZ, Guillermo. Derecho del Trabajo. T. I. Temis, Bogotá, 1961. pp. 411 y 412.

(24) Idem. .

La cuestión que queda en duda, conforme a los textos legales citados, es la de que si puede pagarse el salario en moneda extranjera y si puede cubrirse mediante cheques.

No conocemos ningún criterio jurisprudencial que resuelva la cuestión, pero nos parece, en cuanto a la primera, que nada impide hacerlo así, si fue previamente convenido. El pago mediante cheques parece no encajar en la prohibición contenida en el artículo 101, pero en nuestro concepto los trabajadores pueden, lícitamente rechazar esa forma de pago. (25)

2.4 Salario en Especie.

El salario en especie puede comprender alimentación, habitación o vestuario, pero es indispensable que se evalúe en dinero, como sucede en todas las obligaciones. De ahí que sea necesaria la evaluación en el momento de estipularlo; en caso contrario, deberá estimarse pericialmente con posterioridad.

El salario en especie sólo puede ser parte de la retribución ordinaria del servicio pero sin que se diga en que proporción, lo que nos parece un grave defecto, pues es

(25) Ibidem. p. 414

conveniente que el trabajador reciba siempre gran parte de su salario en dinero. (26)

El salario en especie debe ser apropiado y proporcional al pagado en efectivo; en el artículo 102 de la Ley Federal del Trabajo se determina que "las prestaciones en especie deberán ser apropiadas al uso personal del trabajador y su familia y razonablemente proporcionadas al monto del salario que se pague en efectivo".

El salario debe pagarse preferentemente "en moneda de curso legal" (artículo 101 Ley Federal del Trabajo); sin embargo, también puede cubrirse "en especie", esto es, en mercancía o servicios. Hay dos limitaciones legales en cuanto al pago en especie: en primer lugar, el salario mínimo siempre deberá ser pagado en efectivo (artículo 90); en segundo término, las prestaciones en especie, éstas "deberán ser apropiadas al uso personal del trabajador y de su familia y razonablemente proporcionados al monto del salario que se pague en efectivo (artículo 102 de la Ley Federal del Trabajo).

La Ley Federal del Trabajo contiene múltiples disposiciones que se refieren al pago en especie. Debemos mencionar en primer término, al artículo 84, que nos dice que el -

(26) Ibidem. pp. 414 y 415

salario se integra, además de otros, de prestaciones en especie. Las demás se recogen principalmente de las disposiciones relativas a los trabajos especiales. Podemos mencionar los siguientes artículos:

Artículo 195; que menciona respecto a los trabajadores de los buques, el alojamiento y los alimentos que el patrón debe suministrarles.

Artículo 204; determina la obligación de los patrones de proporcionar alimentación sana, abundante y nutritiva a los trabajadores de buques dedicados al servicio de altura, de cobotaje y de dragado (fracción II). En su fracción VII, el mismo artículo precisa la obligación patronal de proporcionar tratamiento médico, medicamentos y otros medios terapéuticos, en casos de enfermedad.

Artículo 326; fija la obligación de las empresas aeronáuticas de proporcionar al personal de vuelo alimentación, alojamiento y transportación (fracción I).

Artículo 283; señala que los trabajadores del campo tienen derecho a disfrutar, gratuitamente, de habitaciones adecuadas e higiénicas, proporcionados al número de familiares o dependientes económicos y a un terreno contiguo para la cría de animales de corral (fracción II); a proporcionar-

les servicios médicos y medicinas (fracción V y VI) y a permitir a los trabajadores, dentro del predio, que tomen agua de los depósitos acuíferos para usos propios (fracción VII, incisos a) y b).

Artículo 334; otorga a los trabajadores domésticos, el derecho a los alimentos y a la habitación.(27)

2.5 Salario Justo.

El fuero de los españoles reconoce a todos los trabajadores el derecho a una retribución justa y suficiente, - cuando menos, para proporcionar a él y a su familia, bienestar que les permita una vida moral digna.

Esta determinación puramente programática, no tiene correspondencia en los textos jurídico-positivos, de modo - que quepa considerar la nota mencionada como carácter esencial de la retribución. Esta aparece en función del trabajo que se preste, pero sin que sea suficiente para satisfacer las necesidades del trabajador y de su familia.

La idea de suficiencia es político-social y no jurídica. No cabe invocar un derecho a salario suficiente y ju

(27) DE BUEN L. Néstor. Derecho del Trabajo. T. II. Porrúa - México, 1976. pp. 176 a178.

to, sino una retribución que se corresponda con el servicio que se presta, lo cual no significa que el derecho deba desentenderse de la realidad de unas necesidades y de que el medio para satisfacerlas es, en muchos casos, la retribución del trabajo. La valoración de éste, aún cuando no se haga con criterios económicos, tiene una traducción jurídica bien patente, por otro lado, el criterio económico o económico-sociológico, cuya delimitación ha de hacerse teniendo en cuenta factores o elementos extraños a la relación de trabajo y a los vínculos que la determinan. (28)

En realidad, lo suficiente y justo en el salario, puede ser entendido, bien en una dimensión general (nacional, por zonas económicas, por especialidades, etc.), atendiendo a valoraciones estadísticas, bien contemplando el caso particular de cada uno. En la primera situación resulta evidente que la idea de salario justo y suficiente tendría que presidir las decisiones de los organismos calificados para establecer los salarios mínimos generales y especiales y aún los que se pactan en la contratación colectiva.

Para la situación individual, lo justo y suficiente carecen de relevancia, ya que contemplar las condiciones particulares de cada trabajador, en función de sus necesidades

(28) ALONSO GARCIA, Manuel. Curso de Derecho del Trabajo. - Cuarta edición. Ariel, Barcelona. 1973. pp. 504 y 505.

personales, rompería con el principio consignado en la fracción VII del apartado "A" del artículo 123 Constitucional de que "para trabajo igual, debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad" y que recoge también la fracción XI del artículo 5° de la Ley. (29)

2.6 Salario Remunerador.

De acuerdo con los artículos 5° fracción VI y 85 de la Ley Federal del Trabajo, el salario debe ser remunerador, esto es, proporcional en su cuantía al tiempo trabajado. Esta cualidad importa dos consecuencias principales:

La primera significa que ningún trabajador puede recibir un salario inferior al mínimo general o especial en su caso, cuando trabaje la jornada legal máxima (de 8 horas, 7 horas y media o siete horas, según sea, diurna, mixta o nocturna). La segunda consecuencia es que, a contrario sensu será remunerador el salario inferior al mínimo que se cubra como consecuencia de una jornada inferior a la máxima. En todo caso, se deberá observar un criterio de proporcionalidad.

(29) DE BUEN L. Néstor. Derecho del Trabajo. T. II Porrúa, México, 1976. p. 175.

El salario remunerador ha quedado consignado en la jurisprudencia número 152, en los siguientes términos:

Cuando un trabajador no presta sus servicios por toda la jornada legal respectiva, sino simplemente por unas cuantas horas de ella, debe estimarse correcto el pacto por el cual haya convenido en que no se le pague el salario total correspondiente a la jornada legal, sino el proporcional a las horas efectivas de trabajo realizado.

El concepto de salario remunerador no se traduce sólo en la percepción necesaria del salario mínimo. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley, las condiciones de trabajo y el salario resulta ser una condición primordial deben ser siempre proporcionados "a la importancia de los servicios". Ello atribuye al trabajador el derecho de solicitar de las Juntas de Conciliación y Arbitraje la modificación del salario cuando no sea remunerador.(30)

Por salario remunerador, la Ley ha entendido el que fija tomando en cuenta el puesto, la jornada, la calidad del trabajo y la eficiencia en general del trabajador.

(30) DE BUEN L., Néstor. Derecho del Trabajo. T. II. Segunda edición, México, 1977. pp. 174 y 175.

Ahora bien, el concepto de salario remunerador, ha quedado aparentemente intocado, pero debemos participar que será interferido por el concepto del salario mínimo profesional, ya que evidentemente, si el Estado al fijar el salario mínimo profesional consigna a su juicio, cual debe ser el que corresponda a determinado oficio o especialidad de trabajo, o a determinada profesión, o bien en alguna también específica rama de la industria o del comercio, es indudable que dentro de un concepto piramidal habrá quedado fijada la base por voluntad del Estado, quedando el contrato individual sinalagmático, constreñido por el imperativo fijado por el Estado, por lo que la libertad más o menos absoluta pregonizada en la figura jurídica que actualmente consigna nuestra legislación, relativa a salario remunerador, habrá quedado, como antes se dice, interferida por la voluntad del Estado.(31)

2.7 Salario Mínimo General.

El artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo señala las características primordiales del salario, el segundo párrafo de dicho artículo señala que el salario mínimo tendrá que ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

(31) Conciliación y Arbitraje. Jurisprudencia de la S.C.J.N. Volúmen XLI, número 563. México, D.F. Enero 31 de 1981. p. 20.

El concepto alcanza, sin embargo, su mejor expresión en el artículo 562 que al mencionar las obligaciones a cargo del Director Técnico de la Comisión Nacional dispone que deberá: ...I. Practicar y realizar las investigaciones y estudios necesarios y apropiados para determinar por lo menos: ... d) El presupuesto indispensable para la satisfacción de las siguientes necesidades de cada familia, entre otras: las de orden material, tales como la habitación, menaje de casa, alimentación, vestido y transporte; los de carácter social y cultural, tales como la concurrencia a espectáculos, práctica de deporte, asistencia a escuelas de capacitación, bibliotecas y otros centros de cultura; y las relacionadas con la educación de los hijos.

Es obvio que entre las dos disposiciones mencionadas, si la primera (artículo 90) señala la finalidad del salario mínimo, la segunda lo precisa con mayor detalle.

La realidad económica nacional, sin embargo, plantea dramáticamente la insuficiencia del salario mínimo general que difícilmente puede servir para algo más que la atención de las necesidades vitales. De ahí que el Estado haya asumido la responsabilidad de crear los satisfactores que puedan, sin costo para el trabajador y su familia o a un precio mínimo, colmar las necesidades descritas en el artículo 562.

Los medios de que se vale son múltiples y su origen y naturaleza diversos. Por mencionar sólo los más importantes, podemos citar los siguientes:

a) El sistema de crédito obrero barato a través del fonacot y de tiendas de consumo creadas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 103.

b) El sistema nacional de vivienda, tanto obrero (infonavit), como popular (indecó) y otros institutos semejantes.

c) Las despensas populares conasupo que procuran llevar directamente al consumidor, sin costos adicionales intermedios, los artículos comestibles de primera necesidad.

d) Los sistemas de transporte colectivo cuyo funcionamiento requiere de subsidios estatales (metro en el D.F.),

e) Las actividades sociales realizadas por organismos políticos (D.D.F., especialmente a través de sus delegaciones) o por el Instituto Mexicano del Seguro Social, que ponen al alcance de los trabajadores espectáculos gratuitos, campos deportivos, escuelas de capacitación, bibliotecas y centros de cultura (puede citarse de manera especial "la ca-

sa del lago", dependiente de la Universidad Nacional Autónoma de México).

f) El sistema nacional educativo, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, que facilita gratuitamente la educación obligatoria y produce y distribuye libros de texto sin costo para el estudio.

Es evidente que ésta solución cuyo costo gravita sobre recursos provenientes de los ingresos del Estado, indirectamente repercute sobre economías de trabajadores de mayor ingreso y de clase patronal. Podría pensarse en la conveniencia de invertir el orden de las cosas de tal manera que un incremento salarial radical en los niveles inferiores con un control adecuado en los precios, hiciera innecesario el subsidio estatal de esos satisfactores múltiples y redujera, como contrapartida, las aportaciones fiscales que ahora se destinan a esos fines. (32)

2.8 Salario Mínimo Profesional.

En la fracción VI del apartado "A" del artículo 123 Constitucional, se afirma que los salarios mínimos profesionales "se aplicarán en zonas determinadas de la industria o

(32) DE BUEN I. Néstor. Derecho del Trabajo. T. II. Segunda Edición. Porrúa, México, 1977. pp. 201 y 202.

del comercio o en profesiones, oficios o trabajos especiales". La ley recoge el concepto constitucional agregando que su aplicación será "dentro de una o varias zonas económicas" (artículo 91). Concepto que repite con la aclaración de que "regirán para todos los trabajadores de la rama de la industria o del comercio" (artículo 96).

La falta de un concepto legal hace recomendable buscar una definición científica. De la Cueva dice que "son la cantidad menor que puede pagarse por un trabajo que requiere capacitación y destreza en una rama determinada de la industria, del campo o del comercio, o en profesiones, oficios o trabajos especiales; y cuya misión... es elevarse sobre los salarios mínimos generales para constituir el mínimo remunerador de la profesión.

Los salarios mínimos profesionales deberán ser fijados por las comisiones regionales y la nacional. Por decreto del 21 de diciembre de 1974 se suprimió del artículo 95 de la Ley la frase cuando no exista algún otro procedimiento legal para su fijación, ni existan contratos colectivos dentro de la zona respectiva, aplicables a la mayoría de los trabajadores de determinadas profesiones u oficios y la importancia de éstos lo amerite. Esta disposición, aparentemente, fue el resultado, según nos dice de la Cueva, "de la oposición sorda de los dirigentes obreros", ya que no quiso

invadir la esfera de actuación sindical.

En realidad, en nuestro concepto, en nada perjudicaba a éstos "dirigentes obreros", incapaces de plantear una oposición abierta a algún deseo estatal, el hecho de la implantación de los salarios mínimos profesionales, salvo que ello demostraba su ineficacia en la defensa de los intereses de los trabajadores que, pese a su especial preparación, recibían salarios mínimos generales y no salarios de mayor nivel.

El problema fundamental, en materia de salarios mínimos profesionales, ha consistido en la determinación de las categorías de trabajadores sujetos a ése privilegio. Para resolverlo se ha seguido el criterio de integrar categorías con una denominación específica (cajero de máquina registradora, ayudante de contador, cantinero preparador de bebidas, mecanógrafo, manejador de gallineros de tipo moderno, etc) y de describir funciones.

Como resultado de ése doble mecanismo se ha producido un fenómeno curioso: de una parte de los patrones procuran cambiar la denominación de aquellos puestos que tienen señalado un salario mínimo profesional; de la otra, el exceso de requisitos que se incluyen en las definiciones y que se entienden deben ser cumplidos en su totalidad, permite

facilmente obviar el pago del salario mínimo profesional que, de ésa manera se convierte, además de profesional, en utópico. Basta un simple exámen de capacidad para que se demuestre que el más aventajado de los candidatos no satisface alguno de los requisitos.

La definición de los puestos se realiza por la Comisión Nacional y con base en los trabajos de la Dirección Técnica y se publica conjuntamente con los salarios mínimos generales y profesionales.

Es probable que se tenga que buscar una solución más fácil de ser cumplida, sin perjuicio de que reconozca también las cualidades de capacitación y destreza que justifiquen la creación de salarios mínimos profesionales.(33)

2.9 Salario Mínimo del Campo.

La Ley ha debido hacer una excepción al principio del salario mínimo por región, al prevenir en el artículo 99 de su segundo párrafo, que para los trabajadores del campo, el salario mínimo se fije, teniendo en cuenta las facilidades que el patrón proporciona a sus trabajadores en lo que se refiere a habitación, cultivos, corte de leña y circuns-

(33) Ibidem. pp. 203 y 204.

tancias análogas que disminuyen el costo de vida.

Ahora bien, como en cada circunscripción municipal lo mismo existen los trabajos del campo que los industriales, comerciales y demás, habrá siempre necesidad de fijar dos tipos de salario mínimo, uno para el trabajo del campo, siempre que los patrones proporcionen las ventajas que consigna la Ley las que previene el artículo 99 de la misma, que son una parte de los beneficios a que se refiere aquella en el capítulo especial del trabajo del campo y otro, que se aplicará, lo mismo al trabajo del campo que a los trabajos de otra especie, siempre que, tratándose de los primeros, los patrones no proporcionen las ventajas previstas por la Ley.

Conviene tener presente que las ventajas a que se refiere el artículo 99 son una parte mínima de aquellas que impone la Ley a los patrones agrícolas, por lo que, de aplicarse estrictamente la Ley, tendremos un salario mínimo para el campo y un salario mínimo para los otros trabajadores y además, que los patrones agrícolas pueden librarse de las obligaciones peculiares del trabajo del campo, si pagan el monto del salario mínimo establecido para las otras actividades económicas de la región.

CAPITULO 3

CAPITULO 3.**EL SALARIO MINIMO COMO UNICO SOSTEN DE LAS CLASES BAJAS:**

En el presente capítulo hablaremos de la importancia que tiene el salario mínimo para las clases más necesitadas del país que viene siendo la mayoría de la población.

Trataremos la desactualización de que es objeto el salario, desactualización que viene ya de algunos años atras, ni siquiera en el año de 1973 cuando el salario llegó a su máxima altura, podríamos decir que este era suficiente.

También en este mismo capítulo abordaremos el tema de los precios y hablaremos sobre la ventajosa carrera de éstos con los salarios; decimos ventajosa porque esta es la realidad, ya que si aumentan los salarios en un 10%, los precios se disparan en un 30% ó 40%, sin que haya poder alguno que los detenga; con esto no trato de decir que las autoridades encargadas de su vigilancia los toleren o concientan, lo que sucede es que las medidas adoptadas por estos no son suficientes. (Lo que sucede es de que hay imposibilidad de las autoridades para someterlas).

3.1 El Salario como Unico Sosten de las Clases Bajas.

Mucho se ha escrito y mucho se ha hablado con respecto al salario, los patrones alegan que el salario mínimo - esta en desuso, que ellos pagan a sus trabajadores un sueldo superior, por otro lado los trabajadores dicen que el salario que les pagan no solamente no es el justo sino que ni siquiera les alcanza para sostener a una familia mediana.

Lo cierto es que los patrones cuando se trata de aumentar el salario dicen que no puede ser posible, pero cuando se trata de aumentar los precios de sus productos dicen que - ellos no son las "hermanas de la caridad", y que los precios los tienen que subir en todos los órdenes de acuerdo al movimiento inflacionario y en el caso de los artículos básicos, - siempre los autoriza precisamente la Secretaría de Comer - ción.(34)

En estos tiempos tan difíciles en que es poca la - oferta de empleos y exagerada la demanda de los mismos, el - trabajador con tal de conservar su empleo acepta los sala - rios de miseria que le pagan ya que esto es su única percep - ción.

Debemos tomar en cuenta que la inflación tiene que ver mucho en el deterioro de los salarios ya que para dete -

(34) ARENAS, José Luis. "Estado de los estados" En ovacio - nes, año XL, No. 13854. México 4 de diciembre, 1987. p. 2.

ner la inflación, desde 1982, se lleva a cabo una política de castigo a los mismos, política que como recurso a resultado inútil ya que la inflación sigue aumentando y, esta ha hecho que los salarios arrojen una pérdida real acumulada hasta 1987 de un 44.4%. (35)

No cabe duda que la crisis económica que agobia al país ataca a todos por igual, pero más a la inmensa mayoría de personas que apenas percibe el salario mínimo, cuyo deterioro, según lo reconoce tanto la iniciativa privada como algunos segmentos de las instituciones públicas, han alcanzado desde 1982 a la fecha, un rezago muy importante lo cual a obligado a la población a cambiar sus hábitos de consumo, ya que los productos básicos han tenido un aumento en sus precios que va más allá de lo que uno se pueda imaginar. (36)

3.2 Falta de Poder Adquisitivo de los Trabajadores debido a la Desactualización de los Salarios.

El rezago de los salarios arroja una pérdida real acumulada del 44.4% tan sólo de 1982 a 1987, afirmaron inves

(35) SOTELO, Rodolfo. "La pérdida real del salario 44.4% en los últimos 5 años". En ovaciones, año XL, No. 13861, México 11 de diciembre, 1987. p. 9.

(36) LOZOS VELAZQUEZ, Octavio. "Desde la redacción" En ovaciones, año XL, No. 13858, México 6 de diciembre, 1987. p. 8.

investigadores universitarios y explicarán que la política de castigo a estos, como recurso se ha revelado inútil para detener la inflación misma que ha hecho que los obreros pierdan entre el 23 y 25% de su poder de compra en sólo un mes.

Se trata de una tendencia constante, aunque de ritmo desigual, dijeron y subrayaron que en 1982 el aumento real de precios fue de 98.8%, en 1986 del 105.4 y en 1987 del 150%, por lo que es urgente, si no revertir esta tendencia, por lo menos detenerla.

Los mismos investigadores comentaron que para llevar a cabo esto, es necesario la aplicación de un abanico de medidas. Ellas son, la ampliación y profundización del control de precios, misma que se debe complementar con modificaciones al código de comercio y aún al código penal, para castigar las prácticas de la especulación y la reetiquetación, deben así mismo implantarse otras acciones como la desgravación de los salarios por lo menos hasta dos mínimos, así como la aplicación y vigorización de las medidas de defensa de la economía familiar y el abasto en las tiendas del sector social.

Sin embargo, explicarán todo ello tiene que comentar necesariamente, con ajustes salariales de emergencia pues esto resulta fundamental para corregir desequilibrios econó-

micos, principalmente para el sector más empobrecido de la sociedad mexicana. (37)

La pérdida del poder adquisitivo es un fenómeno relativamente nuevo en la economía mexicana, ya que no fue sino hasta 1976 cuando empezó a descender y de 1982 a la fecha el deterioro ha sido permanente y creciente.

Dentro de los principales objetivos del "plan nacional de desarrollo 1983-1988", se encontraba el de elevar la generación de empleo así como proteger y mejorar gradualmente el poder adquisitivo del salario. La meta general en este sentido era de que el salario real por lo menos creciera a una tasa similar a los incrementos en productividad.

Sin embargo, después de cinco años de la aparición del PND, no fue posible salir de la crisis y la inflación cobraba cada día mayor fuerza, por lo que se vió frustrado el cumplimiento de dicho objetivo.

La intensidad de la inflación, los altibajos de la producción y la inconsistencia de la política de salarios se fueron traduciendo en una persistente pérdida del poder

(37) SOTELLO, Rodolfo. "La pérdida real del salario 44.4% en los últimos 5 años". En ovaciones, año XL, No. 13861. México, 11 de diciembre, 1987. p. 9.

adquisitivo. (38)

Si a lo anterior le agregamos el pacto de solidaridad económico que se concerta entre el Gobierno, los obreros, los campesinos y los empresarios el 15 de diciembre de 1987 bajo la administración de Miguel de la Madrid, y que se ha convertido "en un instrumento de control, cuyo máximo logro ha sido mantener los salarios al nivel más bajo posible", nos daremos cuenta que el trabajador asalariado cada vez verá más mermado su poder adquisitivo y consecuentemente más marginado de la sociedad.

El pueblo trabajador y las clases desprotegidas nunca podrán participar en la modernización, en tanto existan políticas económicas que golpean y niegan los derechos y conquistas obreras. Tampoco lo podrán hacer cuando ciertas autoridades del trabajo niegan la justicia que le corresponde al sector obrero y sustituyen con sus criterios y opiniones personales lo que nuestras leyes dictan y establecen.

Para alcanzar la justicia en México es necesario realizar una revisión profunda en la política económica y la boral del país, ya que es injusta y ofensiva la distribución de la riqueza nacional y del producto interno bruto, en don-

(38) SANCHEZ, Víctor. "Turbulencia en los precios por la reciente devaluación." En ovaciones, año XL, No. 13871. México, 21 de diciembre, 1987. p. 9.

de los trabajadores ven reducida su participación por medio de salarios bajos y de servicios sociales menguados y en muchos casos inexistentes. (39)

Recientes informes oficiales, dados a conocer a la opinión pública, nos señalan que los principales indicadores de la economía nacional registran tasas positivas superiores a épocas pasadas. Si esto acontece en la economía nacional, es inexplicable que este crecimiento económico no se refleja en el bienestar de los trabajadores y de la población en general.

Luego se refiere a que hay una fuerte concentración del ingreso nacional que al implantarse el PECE la capacidad adquisitiva del salario ya tenía un déficit considerable, - mismo que a la fecha no se ha restituido, que del pacto del 15 de diciembre de 1987 al mes de septiembre de 1990 los salarios se han incrementado en 55.8%. La merma del poder adquisitivo, hasta septiembre era del 61% que de los 25 millones que componen la población económicamente activa, nueve millones reciben apenas un salario mínimo.

Otro de los párrafos señala: los postulados y acuerdos del pacto de solidaridad económica y del PECE jamás han

(39) VAZQUEZ, Antonio. "Urge el CNT mejorar las condiciones de vida de la Población Mexicana." En ovaciones, año - LI, No. 14576. México, 3 de diciembre, 1989. p. 9.

sido cumplidos cavalmente por los signantes, salvo una excepción, el sector de los trabajadores. Porque entre otros aspectos, dichos pactos se establecieron con la prioridad máxima de que la población de bajos ingresos o recursos no viera reducido aún más su poder adquisitivo o sus condiciones de empleo, aspectos que hasta la fecha no se han cumplido o atendido debidamente.

Hicieron sus cuentas de cuanto debe ganar un trabajador de salario mínimo, para satisfacer sus necesidades elementales y llegaron a la conclusión de que el salario debería ser de \$33,325.00 diarios. Actualmente los que sólo devengan el mínimo, simple y llanamente estan en la miseria.

Las clases populares, no solamente el movimiento obrero, se encuentran en una situación crítica que les llevará indiscutiblemente a tomar medidas contra el comerciante abusivo. Por ejemplo, tendrán que apoderarse de las tiendas o cerrarlas. El país no puede quedar a voluntad de unos cuantos. Señala Calleja quién también es asesor jurídico de la C.T.M. (40)

3.3 Equilibrio Inexistente entre Salarios y Precios.

(40) ACOSTA, Carlos. "La CTM ve así la economía". En proceso semanario de información y análisis, No. 733, México, - 19 de noviembre, 1990. p. 9.

Poco significa el salario como elemento remunerador si no se relaciona con los precios del abasto. Es este uno de los problemas más severos que se dan en la inflación. El libre juego de los factores tiende a la espiral y al cuento de nunca acabar.

De ahí que, además de los esfuerzos de productividad y mientras rinde frutos, es indispensable adecuar una política de precios y medidas complementarias, tanto para frenar la inflación que es un mal en si mismo, como para evitar que los efectos hagan más precaria la condición de los más necesitados.

Ningún país ha podido resolver, en ningún campo político, plenamente y a satisfacción este problema.

Lo que en el mundo capitalista se manifiesta como precio y sus injusticias en el socialista se da como racionamiento y mercado negro, y en ambos, como escases.

Es bien sabido la complejidad de nuestro sistema de precios, saldo acumulado de acciones sucesivas por controlarlos y por estimular la producción: precios oficiales, de garantía, controlados, de costo-precio, libres, convenidos, subsidiados.

Sabemos ahora que una política de precios rígidos, desalienta la producción; y la de apoyo irrestricto a los productores dispara los precios.

Se trata de una disyuntiva, muchas veces ensayada y siempre fracasada, y es que en la sociedad cada quién busca la satisfacción de sus intereses y con frecuencia se enfrentan o contradicen. El caso más dramático y al que nos referimos como típico e ilustrativo, aunque no exclusivo, es el de la economía rural y la urbana, lo que para el campesino es precio justo a su producto, que equivale a su salario, para el ciudadano es precio más alto a sus consumos.

Por ello se ha intentado la fórmula del subsidio: el estado emplea recursos públicos para premiar o ayudar al productor, o para mantener bajos los precios en beneficio del consumidor, en la estimación de que debe ser la sociedad, en su conjunto, la que compense los desajustes en los extremos.

Durante una temporada el procedimiento funciona; pero tarde o temprano el subsidio se deforma se aumenta el gasto público improductivo: se impacta el déficit, y por ese camino se alimenta también la inflación.

Ni podemos ni debemos seguir dando vueltas en torno al mismo asunto sin darle solución, tenemos que profundizar -

nuestra acción, tanto en política de precios, como de subsidios, para armonizarla con la de salarios y fisco. Actuar en márgenes e incrementos sin brusquedades, pero con decisión. ()

Desde su aparición a fines de 1987, y en todas las reuniones anteriores, el pacto ha contado con la concurrencia de los sectores obrero, campesino y empresarial. Todos ellos reiteran, invariablemente ante el gobierno federal, respetar precios y tarifas de los principales bienes y servicios pero además, no presionar por incrementos salariales más allá de lo que las cúpulas de la CTM, negocien.

El PECE surgió como un programa económico emergente del gobierno, cuyo propósito era contener los ritmos desbordados de inflación que se venían registrando; sin embargo, vista la evolución que en la práctica sostiene el mencionado pacto, derivamos que dicha renovación más bien es una pantalla para avalar los escasos logros de la política económica actual y donde además, se trata de contener cualquier conflicto que pudiera crearse ante la petición de incrementos salariales.

Si bien la inflación disminuyó, ello no resulta

(41) CORONA VAZQUEZ, Enrique. "Necesario aplicar una adecuada política de precios. En Conciliación y Arbitraje. Volúmen XLI No. 564, publicación mensual, México 28 de febrero, 1981. p. 4.

suficiente para recuperar la capacidad adquisitiva del salario, mismo que se deterioró en un promedio cercano al 50% - con respecto al nivel que tenía a principios de la década pasada. El crecimiento de la economía, por su parte resulta - apenas visible pero además sólo ha tenido repuntes significativos en algunas actividades del ramo manufacturero.

Sostenemos que las medidas logradas en la revisión del pacto son engañosas porque no cuentan en realidad con el consenso de todos los sectores involucrados. Nadie puede - asegurar que un obrero, con un número promedio de cinco miembros por familia, pueda sostener un hogar con un incremento de apenas el 12% (menos de dos mil pesos), a un salario diario es decir, con dicho incremento no llega ni a 14 mil pesos diarios. Pero además se deja al libre arbitrio de negociaciones cerradas, de sindicatos blancos y las cúpulas patronales, el incremento de salarios contractuales.

Por otra parte, no se puede creer que únicamente con una medida de política económica interna se logre invertir - la tendencia del monto del deslizamiento de 80 centavos diarios que observaba el peso frente al dólar y se revierta éste a la mitad, cuando no exista un crecimiento sostenido de la economía para hacer frente a los embates internacionales, los cuales en última instancia determinan la naturaleza de - la devaluación.

En igual sentido, no se puede conciliar un congelamiento literal de los salarios cuando la nueva etapa del pacto contempla incrementos simultáneos al precio de la gasolina y de la electricidad y que estos aumentos junto con el último aumento al salario, vayan a ser absorbidos por la clase empresarial sin que esto grave la estructura de precios. A no ser que se hayan cambiado las reglas del juego y sean ahora los empresarios a quienes les toque el papel de oprimidos, en lugar de que sea el pueblo trabajador como normalmente ocurre con este tipo de medidas.

Lo cierto es que el pueblo en general ya se encuentra escéptico de tanto malabarismo económico para que finalmente persista la misma situación. El gobierno ofreció durante la vigencia de la nueva revisión, guardar una estricta disciplina en el gasto y fortalecer los ingresos del sector público. Como bonificación promete disminuir la carga social en impuestos sobre la renta para quienes ganen hasta cuatro salarios mínimos. Sin embargo, sabemos que ambas medidas llevan implícitamente a una reducción del gasto social, que sistemáticamente se viene haciendo desde el sexenio pasado; además para cumplir con el segundo objetivo necesariamente se buscaran otras fuentes fiscales que como en el caso de la miscelánea fiscal, desalientan la actividad emprendedora de este país.

Para alcanzar los objetivos del nuevo pacto se requiere de un modelo económico perfecto y también de una concertación perfeccionada de los distintos agentes económicos que participan en el desarrollo del país. En otras palabras, se hace necesaria "la acción armónica y concertada" de los sectores involucrados en dicha estrategia anti-inflacionaria, situación ciertamente difícil de alcanzar por la multitud de intereses internos en una economía altamente transnacional y dependiente del exterior.(42)

El pacto cumplirá su sexto año de implementación, pero no necesariamente obedece a la gran capacidad concertadora del gobierno actual, sino que su vigencia implica un reconocimiento velado de que todavía no se logra salir de la crisis como ampliamente pregonan los voceros oficiales. Por lo tanto, el año próximo transcurrirá bajo circunstancias difíciles para la mayoría de la población, sobre todo porque se trata de lograr un control de precios que no se alcanzó en el pasado año.

También se encuentra presente ahora, para el cumplimiento de los objetivos del pacto, la eventual participación de México en el acuerdo de libre comercio, esto último empuja a que la economía mexicana, mantenga niveles similares de

(42) *Ibidem.* pp. 6 y 7.

precios con Cánada y Estados Unidos y la adecuación de la inflación nacional a niveles internacionales. Pero lo más importante de todo quizá radique en la prolongación por un año más en el sacrificio de las mayorías y posiblemente a finales del año entrante hablemos de la misma situación.

CAPITULO 4

CAPITULO 4

COMISION NACIONAL DE SALARIOS MINIMOS

En este capítulo tocaremos el tema relativo a la Co misión Nacional de Salarios Mínimos, haciendo referencia a sus antecedentes jurídicos, es decir, hablaremos de los moti vos que tuvo el legislador para determinar que a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos le correspondiera la fijación de los Salarios Mínimos.

Además tocaremos el tema referente a los integran tes tanto de la Comisión Nacional, como de las Comisiones Re gionales, aunque, es bien sabido que la disposiciones refe rentes a estas últimas ya no tienen aplicación práctica.

Así mismo hablaremos de las funciones que llevan a cabo cada uno de los integrantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, así como de las Comisiones Regionales.

Por último señalaremos los elementos que toma en cuenta la Comisión Nacional para determinar el monto del Sa lario Mínimo.

4.1 Antecedentes Jurídicos de la Comisión Nacional de Sala rios Mínimos.

El último párrafo de la fracción VI, del apartado "A" del artículo 123 Constitucional, y los artículos 94, 95 y 96 de la Ley Federal del Trabajo determinan que los salarios mínimos, ya sean vitales o profesionales, deberán ser fijados por las comisiones regionales, ratificados o rectificados por la comisión nacional de los salarios mínimos.

Los motivos que tuvo el legislador para determinar que a las comisiones regionales y a la comisión nacional correspondiera la fijación de los salarios de referencia se deben a dos razones principalmente: la primera aparece en el considerando tercero de la exposición de motivos del proyecto de reformas a la Constitución, que el ejecutivo envió a la Cámara de Senadores y que a la letra dice: los salarios mínimos son una institución fundamental para la realización de la justicia social.

Su fijación por municipios, conforme al sistema actual, se ha revelado insuficiente y defectuoso: la división de los Estados de la federación en municipios, obedeció a razones históricas y políticas que en la mayoría de los casos, no guardan relación alguna con la solución de los problemas del trabajo y, consecuentemente, no puede servir de fundamento para una determinación razonable y justa de los salarios mínimos, que aseguren al trabajador una existencia conforme a la dignidad humana mediante la satisfacción de

sus necesidades, tanto materiales, como sociales, culturales y de educación de sus hijos. El crecimiento económico del país no ha respetado ni podría respetar, la división municipal, habiéndose integrado, por el contrario, zonas económicas que frecuentemente se extienden a dos o más municipios y aún a distintas entidades federativas.

Por otra parte, el desarrollo industrial ha dado origen a la especialización de la mano de obra, que requiere una consideración adecuada para estimularla, mediante la asignación de salarios mínimos profesionales que guarden relación con las capacidades y destreza del trabajador y cuya función primordial consistirá en elevarse sobre los salarios mínimos generales o vitales, siendo susceptibles de mejorarse por la contratación colectiva del trabajo. Ante esas relaciones resulta, no sólo conveniente, sino más bien necesario, fijar los salarios mínimos generales o vitales en función de zonas económicas e incorporar a nuestra legislación el salario mínimo profesional.(43)

La segunda de las razones, deriva de la experiencia que se ha tenido en otros países respecto a las comisiones integradas por representantes del gobierno, trabajadores y patrones, como en Francia, Italia y Brasil.

(43) LERDO DE TEJADA, Francisco. El Salario Profesional. Letras, México, D.F., 1968. pp. 108 a 110.

El considerado cuarto del mismo proyecto de reformas a la Constitución, antes citado, establece: la modificación de la base para la determinación de los salarios mínimos, presupone la creación de nuevos órganos encargados de fijarlos, proponiéndose, para tal efecto: una comisión nacional que funcionará permanentemente, única, que de acuerdo con la Constitución procederá a la demarcación de las zonas económicas y a efectuar los estudios necesarios para conocer las necesidades de los trabajadores y las condiciones sociales y económicas de la república y comisiones regionales que le estarán subordinadas. La ley reglamentaria determinará la manera como deban integrarse tales cuerpos y la participación que en ellos corresponda a las autoridades locales. Por las razones anteriores se proponen las reformas a las fracciones VI y IX ya indicadas.

4.2 Quienes integran la Comisión Nacional de Salarios.

Los artículos 551 a 569 de la Ley Federal del Trabajo, establecen las normas relativas a la comisión nacional de los salarios mínimos.

La comisión nacional de los salarios mínimos, se integra con un presidente, un consejo de representantes y una Dirección Técnica.

Al Presidente de la Comisión Nacional lo nombra directamente el Presidente de la República, y debe llenar los siguientes requisitos:

Ser mexicano, mayor de treinta y cinco años de edad y estar en pleno ejercicio de los derechos civiles; poseer título legalmente expedido de Licenciado en Derecho o Economía; haberse distinguido en estudios de Derecho del Trabajo y Economía; no pertenecer al estado eclesiástico y no haber sido condenado por delito intencional con pena corporal.

El Consejo de Representantes se integra: a) con la representación del Gobierno por el Presidente de la Comisión, que funge también como Presidente del Consejo y tiene el voto del Gobierno, y de dos asesores con voz informativa que son designados por el Secretario del Trabajo; y b) con un número igual, no menor de cinco, ni mayor de quince, de representantes propietarios y suplentes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones. Si los trabajadores o los patrones no hacen la designación, lo hace la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

El Consejo de representantes deberá quedar integrado el primero de julio del año que corresponda, a más tardar.

Los representantes asesores a que se refiere el pun

to a) del párrafo anterior deben ser mexicanos mayores de veinticinco años y estar en pleno ejercicio de los derechos civiles, no pertenecer al estado eclesiástico y no haber sido condenados por delito intencional sancionado con pena corporal.

Los representantes de los trabajadores y de los patrones, deben ser designados cada cuatro años, de conformidad con la convocatoria que al efecto expida la Secretaría del Trabajo, y deben reunir las siguientes condiciones:

Ser mexicanos, mayores de veinticinco años, estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y no haber sido condenados por delito intencional sancionado con pena corporal. (44)

La Dirección Técnica se integra:

- a) Con un Director, nombrado por el Secretario de Trabajo;
- b) Con el número de Asesores Técnicos que designe el mismo Secretario de Trabajo; y
- c) Con un número igual de Asesores Técnicos Auxi -

(44) Ibidem. pp. 110 a 116

liares que determine la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, nombrados por los representantes de los trabajadores y de los patrones.

La designación de Asesor Técnico Auxiliar, es revocable en cualquier tiempo, a petición del cincuenta y uno por ciento de los trabajadores o patrones que la hubiesen hecho. Estos asesores están retribuidos con cargo al presupuesto de egresos de la federación, en la misma forma que los nombrados por el Secretario del Trabajo.

Tanto el Director, los Asesores Técnicos, como los Asesores Técnicos Auxiliares, deberán ser mexicanos, mayores de veinticinco años, estar en pleno ejercicio de los derechos civiles, y poseer título de Licenciado en Derecho o Economía y no haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal.

Las comisiones regionales de los salarios mínimos deben integrarse en cada una de las zonas económicas en que se divide el territorio nacional.

Las comisiones regionales se integran cada cuatro años al mismo tiempo que el Consejo de representantes de la Comisión Nacional bajo los mismos principios de ésta, de acuerdo con las siguientes bases:

- I. Con un representante del Gobierno que funge como Presidente, asistido por un Secretario. El Presidente es nombrado por el Secretario del Trabajo con la aprobación de él, o los Gobernadores de los estados que comprenda la zona económica;
- II. Con un número igual, no menor de tres ni mayor de cinco, de representantes propietarios y suplentes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones designados de conformidad con la convocatoria que al efecto expida la Secretaría del Trabajo. Si los patrones o trabajadores no hacen dicha designación, la hará la Secretaría del Trabajo, pero ésta deberá designar trabajadores o patrones; y
- III. Con los técnicos y especialistas que se considere conveniente designados por el Presidente de la Comisión Nacional y;
- IV. Con un Secretario Técnico.

Los Presidentes de las comisiones regionales, deben reunir los requisitos exigidos para el Director, los Asesores Técnicos y los Asesores Técnicos Auxiliares de la Comi -

sión Nacional.

Los representantes de los trabajadores y de los patrones deben satisfacer los mismos requisitos exigidos a los de la Comisión Nacional. (45)

4.3 Funciones de la Comisión Nacional de Salarios.

Las funciones que debe llevar a cabo el Presidente de la comisión nacional son los siguientes:

- I. Someter al Consejo de representantes el plan anual de trabajo preparado por la Dirección Técnica.
- II. Reunirse con el Director y los Asesores Técnicos cuando menos una vez al mes, vigilar el desarrollo del plan de trabajo y ordenar se efectúen las investigaciones y estudios que juzgue convenientes;
- III. Informar periódicamente al Secretario de Trabajo sobre las actividades de la comisión;

(45) Ibidem. pp. 117 y 118

- IV. Citar y presidir las sesiones del Consejo de representantes;
- V. Cuidar que se integren oportunamente las comisiones regionales y vigilar su correcto funcionamiento; y
- VI. Presidir los trabajos de las comisiones consultivas o designar en su caso a quienes deban presidirlos.
- VII. Los demás que le confieren las leyes.

Las funciones que debe llevar a cabo el Consejo de representantes son las siguientes:

- I. Determinar en la primera sesión, la forma en que desarrollará el trabajo y la frecuencia de las sesiones;
- II. Aprobar cada año, el Plan de Trabajo de la Dirección Técnica;
- III. Conocer el dictámen formulado por la comisión técnica y dictar resolución determinando la división de la República en zonas económicas y el

lugar de residencia de cada una de ellas. Dicha resolución debe ser publicada en el Diario Oficial de la Federación.

- IV. Practicar y realizar directamente las investigaciones y estudios que juzgue conveniente antes de aprobar las resoluciones de las comisiones regionales y solicitar de la Dirección Técnica, que efectúe investigaciones y estudios complementarios;
- V. Designar una o varias comisiones o personas que practiquen investigaciones o estudios especiales.
- VI. Revisar las resoluciones de las comisiones regionales, ya modificándolas o bien aprobándolas; y
- VII. Fijar los salarios mínimos generales y profesionales en las zonas económicas en que no hubiesen sido fijados por las comisiones regionales. (46)

(46) Ibidem. pp. 111, 113 y 115

Las funciones de la Dirección Técnica son las siguientes:

- I. Realizar estudios técnicos necesarios y apropiados para determinar la división de la república en áreas geográficas, formular un dictámen y someter al Consejo de representantes.
- II. Proponer al Consejo de representantes, las modificaciones a la división en áreas geográficas - siempre que existan causas o circunstancias justificadas;
- III. Practicar la investigación y realizar los estudios necesarios y apropiados para que las comisiones regionales y el Consejo de representantes puedan fijar los salarios mínimos; para lo cual deberán:
 - a) Practicar y realizar investigaciones para determinar:
 - Las condiciones económicas generales de la república y de las zonas en que se hubiese dividido el territorio nacional.
 - La clasificación de las actividades de ca

da zona económica.

- El costo de la vida por familia.
- El presupuesto indispensable para la satisfacción de las necesidades de cada familia.
- Las condiciones económicas de los mercados de consumidores.

b) Realizar periódicamente las investigaciones y estudios necesarios para determinar:

- El presupuesto indispensable para la satisfacción de las siguientes necesidades de cada familia, entre otras: las de orden material, tales como la habitación, menaje de casa, alimentación, vestido y transporte.
- Las de carácter social y cultural, tales como concurrencia a espectáculos, práctica de deportes, asistencia a escuelas de capacitación, bibliotecas y otros centros de cultura; y los relacionados con la educación de los hijos.
- Las condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores de salario mínimo.

c) Recibir y considerar los estudios, informes y sugerencias que presenten trabajadores y patrones.

d) Preparar un informe para cada zona económica que contenga un resumen de las investigaciones y estudios realizados, someterlos a la consideración de las comisiones regionales y asesorar a éstas cuando lo soliciten; y

IV. Sugerir la fijación de los salarios mínimos profesionales.

V. Publicar regularmente las fluctuaciones ocurridas en los precios y su repercusión en el costo de la vida por las principales localidades del país;

VI. Resolver, previa orden del Presidente, las consultas que se le formulen en relación con las fluctuaciones de los precios y sus repercusiones en el poder adquisitivo de los salarios;(47)

(47) Ibidem. p. 116

VII. Apoyar los trabajos técnicos e investigaciones de las comisiones consultivas; y

VIII. Los demás que le confieren las Leyes.

Las funciones del Director Técnico son las siguientes:

- I. Coordinar los trabajos de los asesores;
- II. Informar periódicamente al Presidente de la Comisión y al Consejo de representantes, del estado de los trabajos y sugerir se lleven a cabo - investigaciones y estudios complementarios; y
- III. Fungir como Secretario del Consejo de Representantes.
- IV. Disponer, previo acuerdo con el Presidente de la Comisión Nacional, la integración oportuna - de los Secretarios Técnicos de las comisiones - consultivas; y
- V. Solicitar la opinión de organizaciones de trabajadores, de patrones y en general de cualquier entidad pública o privada;

VII. Apoyar los trabajos técnicos e investigaciones de las comisiones consultivas; y

VIII. Los demás que le confieren las Leyes.

Las funciones del Director Técnico son las siguientes:

I. Coordinar los trabajos de los asesores;

II. Informar periódicamente al Presidente de la Comisión y al Consejo de representantes, del estado de los trabajos y sugerir se lleven a cabo - investigaciones y estudios complementarios; y

III. Fungir como Secretario del Consejo de Representantes.

IV. Disponer, previo acuerdo con el Presidente de la Comisión Nacional, la integración oportuna de los Secretarios Técnicos de las comisiones consultivas; y

V. Solicitar la opinión de organizaciones de trabajadores, de patrones y en general de cualquier entidad pública o privada;

Las funciones que desempeñan las comisiones regionales son las siguientes:

- I. Determinar en la primera sesión, su forma de trabajo y la frecuencia de sus sesiones;
- II. Conocer el informe que someta a su consideración la Dirección Técnica de la Comisión Nacional;
- III. Practicar y realizar directamente las investigaciones y estudios que juzguen convenientes antes de dictar resolución;
- IV. Solicitar directamente, cuando lo juzgue conveniente, los informes y estudios a que se refiere el artículo 562 fracción III de la Ley.
- V. Solicitar la opinión de organizaciones de trabajadores, de patrones y en general de cualquier entidad pública o privada;
- VI. Recibir las sugerencias y estudios que le presenten los trabajadores, los patrones y en general cualquier entidad pública o privada;
- VII. Allegarse todos los elementos que juzguen neces-

sarios y apropiados para el cumplimiento de su objeto.

VIII. Emitir un informe con las opiniones y recomendaciones que juzgue pertinente en relación con las materias de su competencia; y

IX. Los demás que les confieran las Leyes. (48)

Los salarios mínimos se fijaran cada año y comenzaran a regir el primero de enero del año siguiente.

En la fijación de los salarios mínimos llevada a cabo por la Comisión Nacional, se deben tomar en consideración las normas siguientes: Señaladas en la Ley Federal del Trabajo.

I. Los trabajadores y los patrones dispondrán de un término que vencera el último de noviembre para presentar los estudios que juzguen convenientes.

II. La Dirección Técnica presentará a la considera-

(48) Ibidem. p. 118

ción del Consejo de representantes, a más tardar el último día de noviembre, un informe que contenga las investigaciones y estudios que hubiese efectuado y de los presentados por los trabajadores y los patrones.

- III. Durante el mes de diciembre y antes del último día hábil del mismo mes, el Consejo de representantes, dictará resolución en la que fije los salarios mínimos, después de estudiar el informe de la Dirección Técnica, y las opiniones, estudios e investigaciones presentadas por los trabajadores y los patrones. Para tal efecto podrá realizar directamente las investigaciones y estudios que juzgue convenientes y solicitar a la Dirección Técnica información complementaria;
- IV. La Comisión Nacional expresará en su resolución los fundamentos que la justifiquen; y
- V. El presidente de la Comisión ordenará su publicación en el Diario Oficial de la Federación, - la que deberá hacerse a más tardar el treinta y uno de diciembre.

Cuando existan circunstancias económicas que así lo exijan, el salario mínimo podrá revisarse en cualquier momento de su vigencia, y podrán solicitarlo:

- I. El Secretario del Trabajo y Previsión Social, - quién formulará al Presidente de la Comisión Nacional de los salarios mínimos solicitud por escrito que contenga exposiciones de los hechos - que la motiven:

- II. Los Sindicatos, federaciones y confederaciones de trabajadores o de los patrones previo cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) La solicitud deberá presentarse a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por los Sindicatos, federaciones y confederaciones que representen el cincuenta y uno por ciento de los trabajadores sindicalizados, por lo menos, por los patrones que tengan a su servicio dicho porcentaje de trabajadores.

 - b) La solicitud contendrá exposiciones de los fundamentos que la justifiquen y podrá acompañarse de los estudios y documentos que correspondan.

- c) El Secretario del Trabajo y Previsión Social dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que reciba la solicitud correspondiente y previa certificación de la mayoría a que se refiere el inciso a) de este artículo, la hará llegar al Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos con los estudios y documentos que la acompañen.

Una vez hecha la solicitud y que esta fue recibida por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, este dentro de los tres días siguientes, convocará al Consejo de representantes para su estudio y decidir si los fundamentos que la apoyan son suficientes para iniciar el proceso de revisión. Si la resolución es en sentido afirmativo ordenará a la Dirección Técnica la preparación de un informe que considere el movimiento de los precios y sus repercusiones en el poder adquisitivo de los salarios mínimos; así como los datos más significativos de la situación económica nacional para que el Consejo de representantes pueda disponer de la información necesaria para revisar los salarios mínimos vigentes y fijar, en su caso, los que deben establecer. Si su resolución es negativa la pondrá en conocimiento del Secretario del Trabajo y Previsión Social. (49)

(49) LERDO DE TEJADA, Francisco. El Salario Profesional, -
Letras, México, D.F., 1968. p.128.

Dentro de los tres días siguientes a la fecha en que reciba el informe de la Dirección Técnica, el Consejo de representantes dictará la resolución que corresponda fijando en su caso, los salarios mínimos que deban establecerse.

La resolución de la Comisión Nacional establecerá la fecha en que deba iniciarse la vigencia de los nuevos salarios mínimos que se fijen, lo cual no podrá ser posterior a diez días contados a partir de la fecha en que se emita la resolución.

Una vez cumplidos los requisitos anteriores el Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos ordenará la publicación de la resolución en el Diario Oficial de la Federación dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haya emitido.

Para que la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos pueda sesionar deben observarse las siguientes normas.

Es necesario para que pueda sesionar el Consejo de representantes que concurran, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros.

En caso de que uno o más representantes de los trabajadores o patrones dejare de concurrir a alguna sesión, de

berá el Presidente dar cuenta al Secretario del Trabajo y Previsión Social, a fin de que éste sea quién designe a los que suplan a los faltistas.

Las desiciones se toman por mayoría de votos de los miembros presentes, y en caso de empate, los votos de los ausentes se sumarán al del Presidente de la Comisión.

De cada sesión se debe levantar un acta, suscrita por el Presidente y el Secretario. (50)

4.4 Elementos que toma en cuenta la Comisión Nacional de Salarios para determinar el Salario.

La Dirección Técnica con su Director nombrado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y asesores nombrados por la misma, dentro de los cuales se manifiesta a la participación de trabajadores y patrones, al designar ellos mismos en igual número, asesores técnicos y auxiliares, tiene como deberes y atribuciones la de realizar los estudios técnicos necesarios para la división de la república en zonas económicas, cuyo dictámen somete al Consejo de representantes, ante el cual también, podrá proponer bajo circunstancias que los justifiquen, cambios a la división mencionada.

Para el cumplimiento de éstas atribuciones, la Dirección Técnica en su labor, investiga las condiciones económicas generales de la República, así como de las zonas en que ésta se haya dividido. Analiza la clasificación de las actividades de éstas zonas, el costo de la vida por familia y podríamos decir, el elemento esencial para la fijación, del salario mínimo, o sea, el presupuesto mínimo para satisfacer las necesidades primordiales del trabajador y entre otras muchas podemos enumerar los siguientes: habitación, muebles, alimentación, vestido, transporte, práctica de deporte, asistencia a escuelas de capacitación, a bibliotecas y otros centros de cultura y las necesidades que se contrairan para el logro de la educación de los hijos.

Es conveniente apuntar que éstas necesidades, tanto las materiales como las socioculturales, serán consideradas dentro de un promedio del número de personas por familia, de acuerdo con la zona de que se trate.

Además, la Dirección Técnica, también toma en cuenta como elemento para la fijación de los salarios mínimos generales y profesionales, las condiciones económicas de los mercados consumidores. (51)

(51) ANGELES ABEGO, Manuel. Necesidades del Estricto cumplimiento a las disposiciones de las Comisiones de los Salarios Mínimos para un más amplio desarrollo de las condiciones socio-económicas de México. UNAM. México. 1964. pp. 84 y 85.

Resumiendo, podemos señalar que los elementos que toma en cuenta la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, a través de la Dirección Técnica, para fijar el salario mínimo, se encuentran consignados en el artículo 90 párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice: el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Ahora bien, la Dirección Técnica, se encarga de hacer un estudio detallado de tales necesidades y hacerlo del conocimiento del Consejo de representantes, para que de ahí se proceda a la fijación del salario mínimo, con el objeto de cubrir cada una de estas necesidades.

Haciendo un análisis sobre los procedimientos y elementos que toma en cuenta la Comisión Nacional para la fijación de los salarios mínimos, se puede decir que no se cumple plenamente con los objetivos señalados en el artículo 90 segundo párrafo, de la Ley Federal del Trabajo, ya que los salarios, como lo hemos mencionado en el capítulo anterior del presente trabajo, no alcanza a los trabajadores siquiera para satisfacer plenamente las necesidades de los alimentos, habitación y vestido, mucho menos les alcanza para proveer la educación obligatoria de los hijos y, más aún todavía, -

menos les alcanza para las actividades de esparcimiento que consigna dicho artículo.

En nuestra opinión sentimos que mientras que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos no maneje elementos más reales para actualizar los salarios, seguirá pasando desapercibida, ya que se necesita tener mucha imaginación para pensar que una familia de por lo menos tres personas puedan vivir dignamente con un salario que en la actualidad no alcanza los catorce mil pesos diarios.

Visto lo anterior más bien parece que la Comisión Nacional tiene la consigna de restringir en lo posible el aumento a los salarios en beneficio de los patrones y, en perjuicio consecuentemente de la clase trabajadora.

CAPITULO 5

CAPITULO 5

INOPERANCIA DEL SALARIO MINIMO

En el presente capítulo hablaremos sobre el objetivo del salario mínimo, veremos que nos dice la Ley a este respecto y que se hace para cumplir con él. Así mismo tocaremos el punto referente al pacto y los motivos que lo impulsaron así como su repercusión en la economía de los asalariados.

En puntos posteriores hablaremos de la ineffectividad del salario mínimo, exponiéndose nuestro punto de vista de por qué consideramos ya inoperante el uso del salario mínimo. También hablaremos de los bajos aumentos al salario y de los altos aumentos a los precios, y por último analizaremos la necesidad imperante de actualizar los salarios.

Tocaremos también el tema sobre la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y lo inoperante que resulta, en virtud, a que sus funciones las cuales deberían estar encaminadas al beneficio y protección de los trabajadores, obstaculizan los aumentos a los salarios.

5.1 Objetivo del Salario Mínimo.

En principio de cuentas al hablar del objetivo que

persigue el Salario Mínimo, debemos hablar del artículo 90 - de la Ley Federal del Trabajo, que lo señala en concreto y - con pocas palabras, luego entonces, analizando el citado artículo llegamos a la conclusión que el objetivo del salario mínimo es la "satisfacción de las necesidades normales de un jefe de familia tanto en el orden material como en el orden social y cultural, y además suficiente para proveer la educación obligatoria de los hijos".

Ahora bien, una cosa es lo que persigue el salario mínimo y otra lo que cubre. Decimos lo anterior porque es - bien sabido y en base a lo que hemos visto a lo largo de este trabajo, que el Salario Mínimo actual no satisface ni las más mínimas necesidades ya no digamos de un jefe de familia, sino de un trabajador sólo.

Lo anterior lo basamos en los hechos prácticos y - cotidianos de la vida diaria y no es estadísticas e información dada por las autoridades encargadas de ello, no nos basamos en ellas porque estas hablan siempre de avances económicos en todos los rubros, incluyendo el bienestar económico de las clases bajas, y cuando volteamos a la realidad nos - encontramos con que los aumentos a los salarios no compensan siquiera el aumento registrado en los precios a los artículos de primera necesidad, aún en contra de lo establecido - en el pacto de estabilidad y crecimiento económico.

Una vez tocado el tema sobre el PECE quisiera ahondar un poco en los motivos que impulsaron su concertación, para después hacer una crítica somera sobre los beneficios o en su caso perjuicios que ha causado a las clases desprotegidas durante su vigencia, y si ha ayudado para que el salario mínimo cumpla con su objetivo.

La concertación social como su nombre lo indica, es un acuerdo social, es decir general, en el cual intervienen los tres sectores importantes de la producción. El obrero, el empresarial y el gubernamental.

Se dice que la concertación social, tiene forma política, contenido económico y soporte ético. También se ha dicho que es "un abrazo entre débiles", entre "desesperados", para salir o tratar de salir, cuando menos, de las crisis económicas generalizadas.

El acuerdo no es en sí mismo, impuesto por la fuerza. "Es un acuerdo" "voluntario", entre comillas, entre los tres sectores mencionados, en donde inclusive, se sacrifican intereses a corto plazo para obtener resultados futuros. En estos actos de concertación social, el sector obrero se compromete, por ejemplo; a que en un período de tres meses no pedirá aumentos salariales. El sector patronal se compromete por su parte, a mantener los precios de sus produc-

tos por el mismo tiempo y el sector oficial, a dar estímulos fiscales o a no establecer mayores gravámenes en dicho período.

Los tratadistas, generalmente técnicos, nos "enseñan" que para que opere la concertación social se requiere:

a) Que el sector obrero no sea corrupto; b) Que el sector empresarial sea representativo, unido y cúpula y c) Que el sector oficial no sea prepotente. (52)

Haciendo un parentésis quisieramos comentar lo anterior en relación con el acuerdo voluntario entre los tres sectores más importantes de la producción. Se nos habla de un acuerdo entre las partes, quisieramos poner en duda esto, ya que el acuerdo mencionado se lleva a cabo entre las cúpulas de los sectores y prueba de ello es el descontento generalizado de sus representados, que incluso se niegan a cumplir con los lineamientos de dicha concertación. Esto lo podemos apreciar en el aumento de precios en la mayoría de los artículos de primera necesidad, incluyendo el aumento en las gasolinhas, energía eléctrica, teléfono, etc., y claro a los únicos que se les obliga a cumplir lo que no prometieron ellos es a los trabajadores, ya que con el pretexto del pac-

(52) CAVAZOS FLORES, Baltazar. Y otros. Comentarios a la Nueva Ley Federal del Trabajo, Tematizada. Trillas, vigesima quinta edición. 1990. p. 156.

to les congelan sus salarios y como consecuencia se deteriora a un más su poder adquisitivo.

Una vez hecho este comentario volvemos a retomar el tema para comentar los motivos que propiciaron la concertación y los puntos del pacto de solidaridad económica que sean de interés para el desarrollo del presente trabajo. Cabe aclarar que la concertación de dicho pacto se llevó a cabo por primera vez el 15 de diciembre de 1987.

La persistencia de la inflación y los diversos acontecimientos económicos ocurridos en los últimos meses de 1987 generaron inquietud en la población, preocupación en los sectores productivos e incertidumbre en la colectividad respecto a la evolución previsible de la economía a corto plazo.

Los adelantos, en el cambio estructural de nuestra economía se verían nulificados, o seriamente perjudicados, si no se actuara oportunamente, unidos los mexicanos por el consenso, el convencimiento y la razón para apoyar en todos los frentes los objetivos superiores de la República.

Fue necesario actuar frente tales circunstancias, con oportunidad, decisión y firmeza, y con estricto apego a derecho. En la actualidad, como en aquellos momentos de

incertidumbre en los que fue necesaria la concertación, se requirió del reconocimiento objetivo de los problemas y de las acciones encaminadas a resolverlos. Por ello el Gobierno de la República consideró indispensable realizar un renovado esfuerzo de concertación nacional, con la participación de los sectores obrero, campesino y empresarial, a fin de atacar las raíces del fenómeno inflacionario y evitar así que la población de bajos recursos y en particular los trabajadores de ingresos fijos y la clase media, vieran reducido aún más su poder adquisitivo o sus condiciones de empleo.

Las organizaciones de trabajadores agrupadas en el congreso del trabajo, la Confederación Nacional Campesina, la Central Campesina Independiente, la Confederación Nacional de la pequeña propiedad, el Consejo Coordinador Empresarial, la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo, la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos, la Confederación patronal de la República Mexicana, el Consejo Mexicano de hombres de negocios, el Consejo Nacional Agropecuario, la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, la Asociación Mexicana de Instituciones de seguros, la Asociación Mexicana de Casas de Bolsa y el Gobierno Federal, analizaron la situación económica nacional a lo largo de los últimos meses de 1987. Frente a los fenómenos económicos que confrontaba

el país, y que cambiaron las favorables perspectivas que se observaron en meses anteriores, llegaron a las siguientes conclusiones:

La inflación ha afectado gravemente los pocos ingresos de la población en los últimos años.

En la medida que persistió el incremento de los precios, se fue generando un reclamo cada vez más fuerte de todos los grupos de la sociedad para que junto con la permanente lucha contra la inflación, en la que todos debemos empeñarnos, se diera a los diversos grupos sociales una perspectiva más cierta de la evolución económica previsible y una protección efectiva al poder adquisitivo de los ingresos.

Una lucha contra el fenómeno inflacionario requería en esos momentos de una profundización en la corrección de finanzas públicas. Fue necesario con tal propósito, actualizar los precios de los bienes y servicios producidos por el sector público y en otros renglones de ingreso. Era indispensable también, reducir el gasto público. (53)

Los errores del mercado y las limitaciones para que por el camino del control de precios se ejerciera una verifi

(53) Ibidem. p. 157.

cación efectiva de los mismos, más allá de un reducido conjunto de productos, hicieron necesaria la disminución de las barreras al comercio exterior. Una apertura comercial efectiva debía permitir que la competencia externa ejerciera una mayor disciplina sobre los precios internos, lo que a la postre facilitaría la eliminación de controles de precios. Por otro lado, la disminución de los obstáculos al comercio exterior, al elevar la eficiencia del aparato productivo nacional promovería en forma permanente al sector exportador y al turismo.

La nueva situación exigía un avance adicional en el proceso de sustitución de permisos previos de importación por aranceles y en la racionalización de la estructura arancelaria, con el fin de dar mayor competitividad a la economía mexicana y proteger los intereses de los consumidores.

Era necesario continuar y mejorar las acciones encaminadas a la simplificación de trámites administrativos relacionados con la actividad económica, esencialmente en materia crediticia, fiscal y aduanera, y observar con la debida atención los problemas que planteaba la infraestructura general del país, en especial la referente a transporte, carreteras, telecomunicaciones, puertos y ferrocarriles.

Como consecuencia de lo anterior, el Gobierno Fede-

ral, abalado por las organizaciones que firmaron este pacto y en ejercicio de las atribuciones que las leyes le confieren, tomaron las determinaciones que a continuación resumimos:

Medidas Tributarias.

El Ejecutivo presentó ante el H. Congreso de la Unión iniciativas para la modificación de las leyes de ingreso.

Los derechos y aprovechamientos se ajustarían a principios del año de 1988 y, a partir del mes de marzo del mismo año, evolucionarían al ritmo de los precios y tarifas del sector público.

Se determinó eliminar el estímulo a la depreciación acelerada y desaparecer el impuesto adicional a la importación del 5%.

Se ejercería un mayor control para evitar la evasión fiscal y se continuarían introduciendo mejoras a la administración tributaria.

Precios y Tarifas del Sector Público.

En la misma medida se determinó actualizar los precios y tarifas del sector público para detener el déficit del mismo, estos precios se irían ajustando gradualmente de acuerdo con la inflación mensual proyectada.

Las medidas de precios y tarifas así como las tributarias, generarían ingresos adicionales equivalentes a 1.4 puntos porcentuales del producto interno bruto, por encima de la proyectada en la iniciativa de la Ley de ingresos de la federación para 1988.

Gasto Público.

Se promovieron modificaciones a los proyectos de presupuesto de egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal que sometió el Ejecutivo Federal a la H. Cámara de Diputados para que en 1988 redujera el gasto público.

Tipo de Cambio. (54)

En 1988 la política cambiaría apoyaría la disminución rápida de la inflación y aseguraría la competitividad de la planta productiva nacional.

(54) Ibidem. p. 158.

Apertura Comercial.

En concordancia con la modificación al tipo de cambio controlado se adoptaron las siguientes determinaciones:

a) Se profundizó el proceso de sustitución de permisos previos por aranceles.

b) El arancel máximo a la importación, se redujo al 20%. Además desapareció la sobretasa del 5% del impuesto general de importación.(55)

Salarios.

Por lo que respecta a los salarios mínimos, el presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos propuso:

a) Un aumento inmediato del 15% a los salarios mínimos y contractuales.

b) Un aumento del 20% a los salarios mínimos exclusivamente.

(55) Ibidem. p. 158.

c) Que al concluir el primer bimestre de 1988 el aumento a los salarios mínimos se determinaría con periodicidad mensual, de acuerdo con la evolución previsible del índice de precios de la canasta básica, hasta en tanto no declinase la inflación al 2% mensual.

El Gobierno Federal se comprometió a mantener los precios de garantía de los productos básicos en sus niveles reales de 1987, y a mantener los programas de crédito y seguro, por lo menos con la misma cobertura del mismo año.

Los sectores obrero, campesino y empresarial, con independencia de las acciones específicas a las que se obligaron en este pacto, manifestaron su voluntad de colaborar con el Gobierno de la República en todo lo necesario para la plena implantación y eficaz resultado de las medidas que se aportaron.

El sector obrero asumió los compromisos siguientes:

Coadyuvar en cada centro de trabajo, a la elevación de la productividad y la eficiencia, a fin de contribuir al abatimiento de la inflación y a la preservación de las fuentes de empleo.

Realizar una campaña entre todas las organizacio -

nes sindicales, a nivel nacional, para promover la disminución del ausentismo laboral.

El Sector Campesino se comprometió a:

Elevar los rendimientos agrícolas y ganaderos en beneficio de la población y aumentar la oferta de productos agrícolas y pecuarios, especialmente de aquellos que son indispensables en la alimentación de la población.

El Sector Empresarial asumió los siguientes compromisos:

Aumentar la oferta nacional de productos básicos y elevar en forma sostenida la eficiencia de la planta productiva a fin de contribuir al abatimiento de la inflación.

Moderar la variación, de todos los precios tomando se en cuenta los márgenes de comercialización, señaladamente hasta el último de febrero de 1988, mediante la concertación.

Gestionar con las Cámaras de Industria y de Comercio correspondientes, que las empresas líderes de las distintas ramas se admitieran voluntariamente, dentro del término de 15 días naturales, a este pacto, con el propósito fundamental de moderar el aumento de los precios, la que se

haría extensiva a los salarios contractuales.

Las partes convinieron en integrar una Comisión de seguimiento y evaluación de las obligaciones que contrajeron seguimiento y evaluación que se realizará con la profundidad y periodicidad que las partes estimen pertinentes.⁽⁵⁶⁾

Visto lo anterior nos damos cuenta de que el fin primordial del pacto es "atacar las raíces del fenómeno inflacionario". Por lo tanto la crítica que haremos será basada sobre este fenómeno.

Los analistas del proceso inflacionario han precisado que este se origina fundamentalmente por la emisión primaria de dinero decretada para financiar el déficit del sector público y, con menor importancia y de forma derivada, por las inercias y expectativas inflacionarias, detrás de la inflación se pueden distinguir, pues, causas monetarias y causas psicológicas. Trataremos estas últimas de manera somera.

Las inercias y expectativas inflacionarias consisten en que la gente se acostumbra a la inflación y obra conforme a ese hábito en la continua subida de los precios y,

(56) *Ibidem.* pp. 159 y 160.

así mismo, que los oferentes ajustan sus proporciones a la -
espera de inevitables alzas y los demandantes se conforman -
con ello, porque esperan fatalmente lo mismo. Un ejemplo clá -
sico de la influencia real de las expectativas en los precios
se encuentran en las devaluaciones del peso en que todo sube,
porque así se espera, aún en renglones con poca relación con
las divisas extranjeras. Fuertes inercias y expectativas in -
flacionarias admitieron la escena mexicana de 1984 a 1987.

Dado que con gradualismo la inflación ya andaba por
el 70% anual en 1987, y que se acercaban las peligrosas elec -
ciones de 1988, el 15 de diciembre de 1987, bajo el Gobierno
de Miguel de la Madrid con el nombre de Pacto de Solidaridad
económica (PSE) empezó a regir algo muy parecido a un plan he -
terodoxo de choque para abatir la inflación.

Por parte de las autoridades se formuló el firme pro -
pósito de enmienda de reducir el déficit operacional de las -
finanzas públicas (causas monetarias) y con las cúpulas obre -
ras y empresariales se concretó la semicongelación de precios
y salarios (causa psicológicas). Las disposiciones y las re -
glas provenían del Gobierno y patrones, trabajadores y campe -
sinos únicamente decían que sí, pero la disposición no era -
humillante porque traía ropaje de consensual.

Esta estrategia antinflacionaria dió resultados par-

ciales. Si, se abatió la inflación, pero sin llegarse a las metas propuestas, según los cálculos oficiales debíamos estar con una inflación de un dígito cosa que no se logró.

El combate a las expectativas inflacionarias debe lograr sus objetivos en unos cuantos meses, ya que si la misma estrategia persiste por años se desgasta y pierde credibilidad. (57)

Visto lo anterior llegamos a la conclusión de que el pacto no a cumplido aún con su objetivo primordial de detener la inflación, y sin embargo, se mantiene vigente castigando todavía más el poder adquisitivo de los trabajadores y siendo un obstáculo insalvable para que el salario mínimo cumpla con su objetivo marcado por la ley.

Después que en el PECE VI se anunció el alza de energéticos y electricidad, y la muy moderada de los salarios (12%), se vino una racha de aumentos en precios más allá de las elevaciones expresamente autorizadas. Y en mayor proporción que lo que ha sucedido con las otras firmas. Lo anterior nos hace pensar que el pacto, en lugar de atenuar las expectativas inflacionarias, las propicia a un más.

(57) OROZCO ROMO, David. "El pacto llegó para quedarse". En el Universal. año LXXV T. CCXV No. 26732. pp. 7 y 8.

La nueva ratificación del pacto no es más que otro de tantos golpes dados a la ya tan deteriorada economía popular. Los argumentos son fundados para el proyecto gran burgués que desarrolla el Gobierno, pero muy endeble si se trata de la situación de los marginados, los obreros y los campesinos. (58)

El Gobierno se ufana de que con el PECE se ha logrado la estabilidad de precios y recuperación del crecimiento, si ello se confirmará como cierto, sería para la ganancia capitalista en detrimento de la economía popular, pues lo que más se ha propagado con el pacto es la disminución inflacionaria, si, pero es claro que lo poco que se ha logrado en ese sentido ha sido con base en salarios de hambre para los obreros y de mayor pobreza para los campesinos o sea de mayor carencia para las clases más desprotegidas.

A manera de resumen queremos decir que el pacto en nada a ayudado a la recuperación del poder adquisitivo más si ha contribuido a su desactualización.

Es claro que el pacto se ha sostenido a costa del sacrificio de los trabajadores del campo y de la Ciudad.

(58) LOPEZ DOMINGUEZ, José D. "Los golpes del PECE", en el Universal, año LXXV. T. CCXV No. 26733. México, D.F. - 17 de noviembre. 1990. p. 6.

5.2 Inefectividad del Salario Mínimo.

Hablar de la inefectividad del salario mínimo, es - tanto como decir que este es inoperante, ya que no cumple ni con los requisitos más elementales señalados por la ley, por lo tanto y en nuestro personal punto de vista, el salario mínimo no tiene razón de ser, es más, limita de algún modo la superación general de los trabajadores. Decimos lo anterior tomando en cuenta el poco estímulo que el salario representa para los trabajadores, estos nada hacen por superarse técnicamente y así poder producir más y de mejor calidad. Esto - es a todas luces comprensible, ya que si el salario que les pagan no satisface sus más elementales necesidades, ellos no tienen porque corresponder en forma distinta.

El salario mínimo es ya inoperante, y no porque este en desuso, sino al contrario porque la gran mayoría de los - obreros lo percibe.

Lo anterior repercute en la misma economía de las empresas, ya que al pagar bajos salarios cada día hay menos gente que consumo sus productos y por consecuencia disminuyen - las ganancias y esto mismo propicia que estos productos sal - gan al mercado internacional, y si corren con suerte de que - se vendan, esto sucede a precios bajísimos.

Anteriormente dijimos que el Salario Mínimo ya es inoperante debido a su ineffectividad y creemos que debería buscarse nuevas formas de pago del salario como por ejemplo el pago por hora, por destajo, etc.

En los últimos años el salario mínimo ha tenido un incremento acelerado, aclaramos que este incremento nada tiene que ver con el poder adquisitivo por razones que más adelante expresaremos, para poder apreciar dicho incremento diremos que en 1972, el salario mínimo era de 38 pesos para la Ciudad de México, en 1990 era de 10,080 pesos y actualmente en 1992 es de 13,330 pesos.

Decíamos que este incremento nada tiene que ver con el Poder Adquisitivo y aunque parezca contradictorio es real, ya que en 1972 con el salario a razón de 38 pesos el poder adquisitivo de los trabajadores era muy superior al actual con un salario de 13,330 pesos.

Concluyendo, el salario mínimo es inoperante, ya que si bien es cierto a través de tiempo no ha satisfecho plenamente las necesidades del trabajador, en la actualidad esto es más palpable ya que no satisface ni las más mínimas.

5.3 Infimos Aumentos a los Salarios.

Ante la contracción que ha experimentado el mercado interno, fenómeno por demás inconveniente, se requiere la fijación de nuevas reglas que facilitan la superación del problema en el corto plazo. Es vital, para la marcha del país en un entorno socioeconómico sano, frenar la caída del poder adquisitivo de los asalariados, así como elevar los niveles de productividad, requisitos sin los cuales sería mucho más compleja la recuperación del ritmo de crecimiento sostenido.

Es evidente que nuestro país estará en desventaja para competir en los mercados internacionales en tanto no se alcancen niveles de competitividad adecuados. Por ello, es fundamental fortalecer la productividad de la planta industrial, medida que podrá lograrse con menos dificultades y costos y lo que devenga por su tarea. (59)

Sin embargo, con el fin de contar con mayores elementos de juicio, debido a la trascendencia de la decisión, es esencial que los factores de la producción emitan sus opiniones autorizadas. En lo que al parecer hay coincidencias de fondo es en lo relativo a la inoperancia del sistema para fijar los salarios mínimos, tomando en cuenta la mayor complejidad de la realidad nacional, por su propio dinamismo y

(59) NAVA ALEGRIA, Lucinda. "Una Nueva Política Salarial" - En Universal, año LXXV T. CCXCV. No. 26719. Sábado 3 de noviembre. 1990. p. 14.

por la creciente interrelación con otras economías externas.

Esta situación nos obliga a los mexicanos a encontrar caminos idóneos, para evitar problemas muy costosos que repercutirían necesariamente en una mayor incompetencia de nuestro aparato productivo, en el momento más inoportuno. Sería gravísimo no estar preparados para afrontar el reto de la apertura comercial, así como las posibles ventajas de un acuerdo de libre comercio en Estados Unidos.

Asegurar una reciprocidad que nos favorezca será factible si somos capaces de consolidar altos niveles de competitividad lo cual lleva consigo la adopción de tácticas y estrategias orientadas a un cabal aprovechamiento de las ventajas de la apertura y del acuerdo trilateral. En este orden de ideas, tan importante es incrustarnos oportunamente en el tren de la modernización tecnológica, como fortalecer el sano desenvolvimiento del mercado interno, sin el riesgo de recesiones o de nuevas escaladas inflacionarias.

De ahí la necesidad de adecuar una política salarial que sirva a tales objetivos. Es un hecho incontrovertible que los salarios mínimos se han rezagado dentro del esquema de reordenamiento económico del país. Es urgente analizar a fondo su comportamiento real y así tomar las de-

cisiones pertinentes y correctas. La realidad nos demuestra que ahora se compra muchísimo menos con el salario mínimo - que lo que podía adquirirse hace una década, situaciones - inaceptables desde cualquier punto de vista. (60)

es evidente que los aumentos al salario mínimo resultan incongruentes con la realidad si tomamos en cuenta el - aumento a los artículos de consumo diario, como por ejemplo tenemos el más reciente aumento al salario ocurrido en di -- ciembre de 1991, que fue el 12% mientras que el aumento del precio de los artículos y servicios subió arriba del 15%, si nos damos cuenta, el ínfimo aumento a los salarios no sirvió de nada, incluso, mucha gente preferiría que no aumentarían - los salarios pero que se mantuvieran sin movimiento los pre - cios.

Desafortunadamente y a pesar de que las empresas es - tan en condiciones económicas para otorgar un salario mínimo creciente y decoroso, en muchas ocasiones la Comisión Nacio - nal de Salario Mínimos frena las demandas del sector obrero y fija estas percepciones a capricho. Esta comisión nunca a cumplido con el precepto legal de fijar salarios apegados a la constitución y ahora para lo único que sirve es para fre - nar la actualización del salario que ha colocado en condiciones verdaderamente precarias a los trabajadores.

(60) Idem.

5.4 Exorbitantes Aumentos a los Precios.

Una verdadera oleada de alzas de precios, en todo tipo de productos y servicios provocó la nueva prórroga del pacto para la estabilidad y el crecimiento económico.

La repercusión alcista que motivó el aumento a la gasolina fue tan inmediata como severa, a pesar del compromiso empresarial de absorber ese y los otros aumentos autorizados a energéticos y tarifas eléctricas que, se quiera o no, nulifica el miserable aumento que se dió en diciembre de 1991, al salario del 12%.

Las críticas a los incrementos a gasolina nova y magna sin, gas diesel, combustéleo y tarifas eléctricas, se multiplicaron en diversos sectores para las consecuencias que resintieron la mayoría de los mexicanos.

Alimento, ropa, calzado, transporte público-taxis y cambios-, y diversos servicios tuvieron exorbitantes aumentos en precios. (61)

La nueva etapa del pacto sólo ha traído consigo aumentos en los precios de productos y servicios básicos. Por

(61) CARDENAS CRUZ, Francisco. "Pulso Político". En Universal, año LXXV. T. CCXV. No. 26729, noviembre, México, 1990.

ejemplo la energía eléctrica aumentó el 15.3%, las gasolinas aumentaron cerca del 40%, pero claro, el Director de Pemex disculpa este aumento diciendo que es en beneficio de la ecología, que el mismo, desalentará el consumo y por ende circularán menos vehículos en la Ciudad, mejorando la calidad del aire en la misma, hasta ahí todo esta bien, pero lo que no explica son los aumentos a los autotransportes motivados por el aumento a la gasolina y que es en perjuicio directo de los trabajadores, de aquéllos que nada tienen que ver con la contaminación ya que nunca han podido ni podrán tener un automóvil.

Se menciona también que los precios de los pasajes marítimos y aéreos bajaron el 5%, pero esto en nada ayuda a las clases bajas, ya que si su salario no les alcanza para comer, mucho menos les alcanzará para darse el lujo de viajar en estos transportes, entonces es ahí donde deben haber aumentos y no disminuciones.

5.5 Necesidades de Actualizar los Salarios para un Mejor Nivel de Vida del Trabajador.

Es necesario de restituir cuanto antes el poder adquisitivo de los más necesitados, pues sus actuales salarios no alcanzan para subsistir, mientras que los precios siguen subiendo, este desequilibrio debe terminar.

Hay regiones del país que sufren una situación desesperante y nadie hace nada por encontrar una solución.

Los trabajadores están en su derecho de exigir un aumento justo a su salario. Es hora de que el Gobierno deje de cuidar los intereses de las clases privilegiadas que son unas cuantas y empiece a ver por las clases desprotegidas que son la mayoría y también tienen derecho a disfrutar de los beneficios que se logran con su trabajo.

Estamos de acuerdo en que los aumentos a los precios deben de darse, pues de otra manera, podría surgir el desabasto, así como la descapitalización de las empresas.

Sin embargo, es necesario actualizar los salarios y con esto restituir el poder de compra de los trabajadores.

El salario y su pérdida de poder de compra es aún el gran problema sin resolver debido a que los aumentos al salario mínimo quedan tres o cuatro puntos por debajo del nivel inflacionario anual y en ocasiones hasta cinco por ciento.

Hay que reconocer que el pacto aún no muestra su efectividad en la recuperación salarial y hay miles de mexicanos trabajadores que tienen niveles de sobrevivencia por

los bajos recursos que perciben a cambio de su mano de obra. (62)

El sector obrero siempre acepta firmar el pacto con el compromiso por parte de los empresarios de que no habrá aumentos en los precios, pero esto nunca se cumple y al día siguiente de la firma del pacto para la estabilidad y crecimiento económico, se registra un sinúmero de incrementos.

La distribución del ingreso es un problema que ha empeorado en los últimos años, dando como resultado que poco más de la mitad de las familias mexicanas no puedan satisfacer sus necesidades económicas, culturales y sociales por encontrarse en la miseria.

Desde el pasado tercer informe, el ejecutivo hizo a un lado el problema de deterioro salarial, y nos preocupa que no se hable de la injusta contención de los salarios que padece una gran mayoría de los trabajadores del país.

Es obvio que el pacto es un freno a los trabajadores para que estos exijan un salario más justo. Sin embargo, no resulta lo mismo para los empresarios que aumenten

(62) VAZQUEZ GRANADOS, Saúl. "El Deterioro de los Salarios, Talón de Aquiles de la política de estabilización En el Financiero, año XI, No. 2572, México, D.F., 11 de noviembre. 1991. p. 27.

los precios en el momento que quieren, y esto es debido a que en el clausulado del PECE no se incluyen elementos sancionados para quienes no respeten la concertación, de tal manera que para estos el pacto es únicamente indicativo y no sancionador.

A nuestro punto de vista, los bajos salarios que rigen en la actualidad, se deben en gran parte de los líderes obreros, que lejos de mirar por el bienestar de sus representados sólo ven por sus propios intereses, ya que la mayoría de estos líderes se encuentran comprometidos con algún partido político, y en consecuencia se limitan a cumplir las ordenes de dicho partido, aunque estas sean en perjuicio de sus agremiados. Una prueba contundente de esto es que estos líderes obreros aceptan la imposición de un pacto para la estabilidad y el crecimiento económico (PECE), el cual tiene como objetivo principal congelar los salarios.

Son los trabajadores entonces, los que tienen en sus manos la solución, ya que si son ellos los que eligen a sus representantes, también tienen la facultad de destituirlos y poner en su lugar a otros que efectivamente vean por sus intereses y bienestar.

Ya es tiempo de que los trabajadores dejen esa actitud pasiva que tanto daño les ha causado y que ejerciten efec

tivamente los derechos ganados a pulso en la revolución de 1910 y plasmados por el Constituyente en 1917 en la Constitución.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Los antecedentes del Salario Mínimo en México, los encontramos en el Decreto sobre salario o jornal, emitido en 1911 por el Lic. Andrés Molina Enriquez, así como en las legislaciones de Veracruz emitida en 1914, de Jalisco y Yucatán emitidas en 1915, acercándose esta última a lo que con⁻signa la Ley Federal del Trabajo vigente.

SEGUNDA. El Salario Mínimo legal, quedó plasmado en la Constitución de 1917, con el firme propósito de garantizar Institucionalmente este derecho fundamental de los trabajadores.

TERCERA. De las diferentes concepciones del salario, desprendemos que este es una retribución que se paga al trabajador por los servicios prestados a un patrón; fijada dicha retribución legal o convencionalmente.

CUARTA. La congelación de los Salarios como recurso para detener la inflación ha resultado contraproducente, ya que sólo ha provocado que los trabajadores vean cada vez más reducido su poder adquisitivo.

QUINTA. En la carrera de los precios y los salarios, estos últimos se encuentran en gran desventaja, ya que en las politicas económicas implantadas se observa un constante aumento

en los precios, mientras que en los salarios los aumentos si los hay son muy bajos.

SEXTA. Mientras que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos no maneje elementos más reales a la hora de valorar las necesidades de los trabajadores para así poder fijar un salario justo, seguira pasando desapercibida, sin razón de existir.

SEPTIMA. En ningún momento se cumple con el objetivo del Salario Mínimo señalado en el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo, ya que dicho salario no alcanza siquiera a cubrir las necesidades de una alimentación sana y digna, por consecuencia se incumple con lo dispuesto en dicho precepto legal.

OCTAVA. El fin primordial del pacto es abatir la inflación, pero es claro que lo poco que se ha logrado en ese sentido ha sido a base de sacrificar a las clases mayoritarias con salarios de hambre.

NOVENA. El pacto sólo significa un obstáculo para que el Salario cumpla con el objetivo señalado por la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA. El Salario Mínimo es ya inoperante puesto que no

cumple con los requisitos más elementales señalados por la Ley, por lo tanto ya no tiene razón de ser.

DECIMA PRIMERA. Es necesario restituir lo más pronto posible el poder adquisitivo de las clases mayoritarias, a través de salarios más justos, pues los actuales no alcanzan para subsistir.

BIBLIOGRAFIA

ANGELES ABEGO, Manuel. Necesidades del estricto cumplimiento a las disposiciones de las comisiones de los salarios mínimos para un más amplio desarrollo de las condiciones socioeconómicas de México. UNAM, México. 1964.

ALONSO GARCIA, Manuel. Curso de Derecho del Trabajo. Cuarta edición. Ariel, Barcelona. 1973.

CAMACHO HENRIQUEZ, Guillermo. Derecho del Trabajo. T. I. - Temis, Bogotá. 1961.

CARRILLO AZPEITIA, Rafael. El Movimiento Obrero Mexicano - 1823-1912. Editado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. México. 1986.

CASTORENA, J. Jesús. Manual de Derecho Obrero. Sexta edición. Jaris. México. 1989.

CASTORENA, J. Jesús. Tratado de Derecho Obrero. Jaris. México, D.F., s/a.

- CONCILIACION Y ARBITRAJE. Jurisprudencia de la S.C.J.N. -
T. XLI. No. 563. México, D.F., 1981.
- DE BUEN L., Néstor. Derecho del Trabajo. T. II. Porrúa. -
México. 1976.
- DE BUEN L., Néstor. Derecho del Trabajo. T. II. Segunda -
edición. Porrúa. México. 1977.
- FROST, Elsa Cecilia. Y otros. El Trabajo y los Trabajado -
res en la Historia de México. Colegio de
México y Universidad of Arizona Prees. -
México. 1979.
- LERDO DE TEJADA, Francisco. El Salario Profesional. Letras
México, D.F. 1968.
- MOLINA ENRIQUEZ, Alvaro. Legislación Comparada y Teoría Ge -
neral de los Salarios Mínimos Legales. -
UNAM. México. 1969.
- TOSCANO MORENO, Alejandro. La Clase Obrera en la Historia -
de México. Siglo XXI. México. 1980.
- ZAVALA, Silvio. Fuentes para la Historia del Trabajo en la
Nueva España. T. I. Fondo de Cultura -

Económica. México. 1939.

ZAVALA, Silvio. Y otros. Fuentes para la Historia del Trabajo en la Nueva España. T. III. Fondo de Cultura Económica. México. 1940.

ZAVALA, Silvio. Fuentes para la Historia del Trabajo en la Nueva España. T. IV. Fondo de Cultura Económica. México. 1940.

ZAVALA, Silvio. Fuentes para la Historia del Trabajo en la Nueva España. T. V. Fondo de Cultura Económica. México. 1941.

ZAVALA, Silvio. Fuentes para la Historia del Trabajo en la Nueva España. T. VI. México. 1945.

ZAVALA, Silvio. Fuentes para la Historia del Trabajo en la Nueva España. T. VII. Fondo de Cultura Económica. México. 1945.

ZAVALA, Silvio. Fuentes para la Historia del Trabajo en la Nueva España. T. VIII. Fondo de Cultura Económica. México. 1947.

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Octa
gésima novena edición, porrúa, s.a. Méxi
co. 1989.

Ley Federal del Trabajo. Comentada por Cavazos Flores, Bal
tazar y otros. Vigésima quinta edición,
trillas. México. 1990.

HEMEROGRAFIA

ACOSTA, Carlos "La CTM ve así la Economía". En proceso, se
manario de información y análisis. No. -
733. México, 19 de noviembre de 1990.

ARENAS, José Luis. "Estado de los Estados". En ovaciones,
año XI, No. 13854. México, 4 de diciem -
bre de 1987.

CARDENAS CRUZ, Francisco. "Pulso Político". En el univer -
sal, año LXXV. T. CCXU. No. 26729. Méxi
co 13 de noviembre de 1990.

- CORONA VAZQUEZ, Enrique. "Necesario Aplicar una Adecuada Política de Precios". En Conciliación y Arbitraje. Volumen XLI, No. 564, publicación mensual. México, 28 de febrero de 1981.
- LASOS VELAZQUEZ, Octavio. "Desde la Redacción". En ovaciones año XL, No. 13858. México, 6 de diciembre de 1987.
- LOPEZ DOMINGUEZ, José D. "Los Golpes del PECE". En el universal año LXXV, Tomo CCXV, No. 2673. México, D.F., 17 de noviembre de 1990.
- NAVA ALEGRIA, Lucinda. "Una Nueva Política Salarial". En el universal año LXXV, Tomo CCXCV, No. 26719 sábado 2 de noviembre de 1990.
- OROZCO ROMO, David. "El Pacto llegó para Quedarse". En el universal año LXXV, Tomo CCXV, No. 26732.
- SANCHEZ, Víctor. "Turbulencia en los Precios por la Reciente Devaluación". En ovaciones, año XL, No. 13871. México, 21 de diciembre de 1987.

SOTELO, Rodolfo. "La Perdida Real del Salario 444% en los -
Ultimos 5 años". En ovaciones, año XL, -
No. 13861. México, 11 de diciembre de -
1987.

VAZQUEZ, Antonio. "Urge el CNT mejorar las Condiciones de -
Vida de la Población Mexicana". En ova -
ciones, año LI, No. 14576. México, 3 de
diciembre de 1989.

VAZQUEZ GRANADOS, Saúl. "El Deterioro de los Salarios" Ta -
lón de Aquiles de la Política de Estabi -
lización. En el financiero, año XI, No. -
2572. México, D.F., 11 de noviembre de -
1991.